

EL FONDO DOCUMENTAL DE LAS CORTES DE CASTILLA
EN EL ARCHIVO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.
PROPUESTA DE TRATAMIENTO ARCHIVÍSTICO

MARÍA JESÚS SANZ CABANILLAS

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN.—2. EL ARCHIVO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—3. EL FONDO DE CORTES DE CASTILLA: HISTORIA DE SU PRODUCCIÓN Y ESTADO ACTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN.—3.1. *Historia de los sujetos productores del fondo.*—3.2. *El Archivo de la Diputación del Reino.*—3.3. *Estado actual de la documentación.*—4. ASPECTOS TEÓRICOS DEL TRATAMIENTO ARCHIVÍSTICO.—5. PROPUESTA DE IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN.—6. PROPUESTA DE DESCRIPCIÓN Y DIFUSIÓN.—7. CONCLUSIONES.—8. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN

El fondo documental de Cortes de Castilla del Archivo del Congreso de los Diputados, integrado por 284 cajas y 67 volúmenes de las Actas de las Cortes publicadas por la Real Academia de la Historia, constituye la fuente principal (junto con la documentación de Cortes conservada en el Archivo General de Simancas, el Archivo del Palacio Real, el Archivo de la Real Academia de la Historia y los archivos municipales de las ciudades con voto en Cortes) para el conocimiento de la estructura, funcionamiento y evolución de las Cortes castellanas durante la Edad Moderna. Sin embargo, ha sido hasta ahora muy poco consultado por los historiadores que se han ocupado de esta institución, que suelen conformarse con la información proporcionada por las Actas de las Cortes ya publicadas.

Este desconocimiento, tanto de la documentación en sí como del Archivo donde está depositada, puede paliarse en lo posible mediante la publicación de la Guía del Archivo del Congreso de los Diputados(1), por lo que respecta al Archivo en general, y a través del tratamiento archivístico del fondo, consistente en su identificación, valoración, descripción y difusión. Este segundo objetivo es el que me propongo alcanzar a lo largo del presente trabajo, que no pretende más que describir la situación del fondo documental de Cortes de

(1) Hasta ahora, la única fuente para conocer los fondos documentales conservados en el Archivo del Congreso de los Diputados es un artículo de Sofía GANDARIAS, «El Archivo del Congreso de los Diputados», en *La memoria del Parlamento. Archivi storici parlamentari: teoria ed esperienze in Europa*, Roma, 1993, pp. 252-280.

Castilla y apuntar las medidas necesarias para garantizar su conservación, gestión y consulta en condiciones óptimas. Con este fin, he manejado el inventario mecanografiado existente y la documentación descrita en el mismo (lo que ha supuesto no revisar las últimas 184 cajas del fondo, carentes de descripción alguna, excepto la que figura en el Inventario de la entrega de 1835), además de consultar la bibliografía disponible pertinente, tanto para la historia de las Cortes castellanas como para la aplicación a su documentación de la metodología archivística actual.

Por último, deseo agradecer la colaboración y el apoyo que me han prestado durante la elaboración de este trabajo Sofía Gandarias y Margarita Barquilla, archiveras-bibliotecarias del Archivo del Congreso de los Diputados, sin cuya ayuda hubiera sido ciertamente más difícil y complejo de llevar a cabo.

2. EL ARCHIVO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Archivo del Congreso de los Diputados está formado por la totalidad de los documentos oficiales que recogen la actividad parlamentaria y administrativa de cada uno de sus órganos y dependencias desde 1808 hasta la actualidad(2). Además, este Archivo conserva la documentación del Archivo de las Cortes del antiguo régimen, al que voy a dedicar el presente estudio, junto con la documentación de las Cortes unicamerales de los regímenes constitucionales españoles (1810-1814, 1820-1823 y 1931-1939).

La historia del Archivo del Congreso corre paralela a la historia política de la España contemporánea. Su punto de arranque puede fijarse en 1810, año en que comienzan las deliberaciones públicas de las Cortes en la isla de León, hoy San Fernando (Cádiz); el 5 de noviembre de ese mismo año se nombró como primer archivero de las Cortes a Antonio Moreno Galea. El Archivo se alojó en un primer momento en el Convento de los Carmelitas Descalzos de Cádiz, y

(2) Para la descripción general del Archivo del Congreso utilicé el artículo de Sofía Gandarias, *ob. cit.*, pp. 252-272.

en 1811 pasó al Oratorio de San Felipe Neri. En 1813, en Madrid, el Archivo se albergó en el Teatro de los Caños del Peral, hoy Teatro Real, para trasladarse en 1814 al Convento de Agustinos Calzados de Doña María de Aragón, hoy sede del Senado. Al final del Trienio Liberal, las Cortes se trasladaron a Sevilla y con ellas su Archivo, que volvió por último al Oratorio de San Felipe Neri en Cádiz. Todo este trasiego culminó con la instalación definitiva del Estamento de Procuradores en el Convento del Espíritu Santo de la Carrera de San Jerónimo de Madrid. Tras el incendio de este edificio, en 1850 se inauguró la actual sede del Congreso de los Diputados, en cuya segunda ampliación se aloja desde 1995 el Archivo del Congreso.

Como es de suponer, todos estos traslados y desplazamientos provocaron ciertas pérdidas documentales, sobre todo en los primeros tiempos; hay que destacar el saqueo del Archivo por fuerzas absolutistas en 1814 y el naufragio de una barcaza que transportaba los fondos del Archivo desde Sevilla a Cádiz por el Guadalquivir en 1823. Aun así, las Cortes siempre velaron por la conservación de sus documentos, nombrando archiveros dependientes de la Secretaría de las Cortes, y, lo que es aún más significativo, estableciendo el Reglamento para la Secretaría y Archivo de las Cortes de 7 de febrero de 1823.

Desde un principio pareció marcarse cierta independencia entre el Archivo y la Biblioteca de las Cortes, pero en 1841 se unieron las funciones de archivero y bibliotecario en Clemente Arias, responsable de la organización de los fondos del Archivo por materias⁽³⁾ y de la elaboración de índices de materias y onomásticos. El Archivo no se separó definitivamente de la Biblioteca hasta 1982, fecha a partir de la cual comenzaron a organizarse los fondos de acuerdo con un cuadro de secciones y series que, aun respetando los criterios generales de organización del siglo XIX, ha incorporado nuevas agrupaciones documentales. Este cuadro de los fondos que contiene el Archivo, conocido en el mismo como el «organigrama», refleja la distribución de los más de 1.600 metros lineales de documentación que albergan sus depósitos, incluyendo 9.689 legajos, 3.996 volú-

(3) Clasificó los fondos del Archivo en cuatro secciones: Expedientes, Presupuestos, Actas Electorales y Folletos e Impresos sueltos. Como se verá, esta organización se mantiene en cierta medida hoy en día.

menes, 6.000 cintas magnetofónicas, 50 cintas de vídeo y 2.000 negativos fotográficos(4). Su composición es la siguiente:

1. Sección histórica.
 - 1.1. Serie de Archivo de Cerdeña.
 - Fechas extremas: 1327-1859.
 - Volumen: 51 cajas.
 - 1.2. Serie de Cortes de Castilla.
 - Fechas extremas: 1020-1834.
 - Volumen: 275 cajas y 67 volúmenes.
 - 1.3. Serie de Papeles Reservados de Fernando VII.
 - Fechas extremas: 1808-1823.
 - Volumen: 44 volúmenes.
2. Sección de documentación parlamentaria.
 - 2.1. Serie General de Expedientes.
 - Fechas extremas: 1809-20... (serie abierta).
 - Volumen: 5.550 cajas.
 - 2.2. Serie de Leyes Originales.
 - Fechas extremas: 1823-20... (serie abierta).
 - Volumen: 148 cajas.
 - 2.3. Serie de Documentación Electoral.
 - Fechas extremas: 1810-20... (serie abierta).
 - Volumen: 199 cajas.

(4) Datos del año 1993.

- 2.4. Serie de Constituciones.
 - Fechas extremas: 1812-1978.
 - Volumen: 22 ejemplares originales (manuscritos e impresos).
- 2.5. Serie de Listados de Votaciones Plenarias.
 - Fechas extremas: 1978-20... (serie abierta).
 - Volumen: 359 cajas.
- 2.6. Serie del Tribunal Constitucional.
 - Fechas extremas: 1980-20... (serie abierta).
 - Volumen: 75 cajas.
3. Sección de documentación administrativa y económica.
 - 3.1. Serie de Caja-Habilitación e Intervención.
 - Fechas extremas: 1939-20... (serie abierta).
 - Volumen: 600 cajas.
 - 3.2. Serie de Gobierno Interior.
 - Fechas extremas: 1810-20... (serie abierta).
 - Volumen: 705 cajas.
 - 3.3. Serie de Obras de Palacio.
 - Fechas extremas: 1842-1853 y 1976-1985.
 - Volumen: 52 cajas.
4. Sección de libros.
 - 4.1. Serie de Actas de las Sesiones Plenarias Públicas.
 - Fechas extremas: 1810-1836 y 1977-1989.
 - Volumen: 302 volúmenes.

- 4.2. Serie de Actas de las Sesiones Plenarias Secretas.
 - Fechas extremas: 1834-1935 y 1977-20... (serie abierta).
 - Volumen: 7 volúmenes.
- 4.3. Serie de Actas de la Comisión de Gobierno Interior.
 - Fechas extremas: 1834-1977.
 - Volumen: 13 volúmenes y 16 cajas.
- 4.4. Serie de Libros de Caja.
 - Fechas extremas: 1937-20... (serie abierta).
 - Volumen: 87 volúmenes.
- 4.5. Serie de Libros de Registro.
 - Fechas extremas: 1943-20... (serie abierta).
 - Volumen: 296 volúmenes.
- 4.6. Serie de Libros.
 - Fechas extremas: 1977-20... (serie abierta).
 - Volumen: 972 volúmenes.
- 4.7. Serie de Impresos.
 - Fechas extremas: 1809-1936.
 - Volumen: 163 cajas.
- 4.8. Serie de Publicaciones Oficiales de las Cortes.
 - Fechas extremas: 1810-20... (serie abierta).
 - Volumen: 1.950 volúmenes.
- 4.9. Serie de Publicaciones no Oficiales de las Cortes.
 - Fechas extremas: 1977-20... (serie abierta).
 - Volumen: 200 volúmenes.

- 4.10. Listines de Diputados.
 - Fechas extremas: 1810-20... (serie abierta).
 - Volumen: 50 volúmenes.
- 4.11. Actas de la Mesa del Congreso de los Diputados.
 - Fechas extremas: 1977-1989.
 - Volumen: 51 volúmenes.
- 4.12. Actas de la Junta de Portavoces del Congreso de los Diputados.
 - Fechas extremas: 1977-1989.
 - Volumen: 20 volúmenes.
- 4.13. Actas de las Mesas Conjuntas del Congreso de los Diputados y del Senado.
 - Fechas extremas: 1977-1986.
 - Volumen: 4 volúmenes.
- 5. Sección de varios.
 - 5.1. Serie de Relaciones Interparlamentarias.
 - Fechas extremas: 1957-20... (serie abierta).
 - Volumen: 385 cajas.
 - 5.2. Serie de la Junta Electoral del Censo o Junta Electoral Central.
 - Fechas extremas: 1879-20... (serie abierta).
 - Volumen: 681 cajas.
 - 5.3. Serie del Consejo del Reino.
 - Fechas extremas: 1967-1978.
 - Volumen: 15 cajas.

5.4. Serie de Objetos, Medallas, Diplomas, etc.

5.5. Serie de Prensa.

- Fechas extremas: 1977-20... (serie abierta).
- Volumen: 496 cajas.

6. Sección del sonido y la imagen.

6.1. Serie de Archivo del Sonido.

- Fechas extremas: 1977-20... (serie abierta).
- Volumen: 6.000 cintas magnetofónicas.

6.2. Serie de Archivo Cinematográfico y de Vídeo.

- Fechas extremas: 1977-20... (serie abierta).
- Volumen: 50 cintas de vídeo.

6.3. Serie de Archivo Fotográfico.

- Fechas extremas: 1900-20... (serie abierta).
- Volumen: 2.000 fotografías (negativos y positivos).

El análisis de este cuadro u «organigrama» revela la utilización arbitraria de los conceptos de «sección» y «serie» tal y como se han definido por la archivística ya consolidada⁽⁵⁾. Por ejemplo, la denominada «Sección histórica» agrupa en realidad tres fondos creados por distintas instituciones: las Cortes de Cerdeña, las Cortes de Castilla y el rey Fernando VII, éste último no como productor de la documentación, sino como su secuestrador y compilador. Sin embargo, esta sección facticia cumple la finalidad de englobar la única documentación albergada por el Archivo del Congreso que no ha sido producida por el mismo (excepto en el caso de los Papeles Reservados, de origen

(5) Véanse, por ejemplo, el *Diccionario de Terminología Archivística* editado por la Dirección de Archivos Estatales del Ministerio de Cultura en 1993 y la *Norma Internacional General de Descripción Archivística ISAD(G)*, en traducción española publicada por el Ministerio de Cultura en 2000.

parlamentario) y que ha ingresado en él de modo extraordinario, no por transferencia de las diversas dependencias de las Cortes.

En cuanto al funcionamiento del Archivo del Congreso, se rige por una Instrucción sobre el Archivo del Congreso de los Diputados de 4 de julio de 1984, aprobada por la Secretaría General de la Cámara a propuesta de la Dirección de Estudios y Documentación(6). Esta Instrucción regula todos los procesos de transferencia de la documentación al Archivo, de tratamiento de la misma y de acceso a los fondos, tanto por parte de los parlamentarios y funcionarios de la Cámara en el ejercicio de sus funciones como por parte de los particulares que hayan obtenido la tarjeta de investigador del Congreso de los Diputados. La consulta de la documentación ha de hacerse en la sala de lectura del Archivo, pero existe servicio de fotocopias y la posibilidad de obtener microfilms y fotografías; además, es frecuente el préstamo de documentación para exposiciones.

Por último, la Instrucción, en su artículo 17, regula las funciones de la Junta de Calificación de Documentos del Archivo del Congreso de los Diputados, aún no constituida, que debería estar integrada por el Presidente del Congreso o miembro de la Mesa en quien delegue, tres vocales designados por la Mesa entre Diputados de reconocida competencia en materia documental y el Jefe del Archivo. Esta Junta habrá de autorizar la eliminación de parte de la documentación del Archivo, pues a pesar de la reciente ampliación de los depósitos (1995), el enorme incremento del volumen documental en las últimas transferencias amenaza con desbordar la capacidad de los mismos.

3. EL FONDO DE CORTES DE CASTILLA: HISTORIA DE SU PRODUCCIÓN Y ESTADO ACTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN

Según el cuadro de fondos del Archivo del Congreso, la llamada «serie» de Cortes de Castilla de la Sección histórica constituye,

(6) Según el organigrama del Congreso de los Diputados de 1995, el Departamento de Archivo, dividido en Unidad de Fondos Parlamentarios y Unidad de Fondos Administrativos, se enclava dentro de la Dirección de Estudios y Documentación, dependiente a su vez del Secretario General Adjunto al Secretario General de la Cámara.

como ha podido verse, una agrupación documental cerrada, con fechas extremas que abarcan los años de 1020 a 1834, y un volumen documental de 275 cajas y 67 volúmenes. En este trabajo, voy a prescindir de la denominación hasta aquí utilizada por el Archivo, para referirme a la documentación de las Cortes de Castilla en él conservada como a un fondo, en el sentido de «conjunto de documentos, con independencia de su tipo documental o soporte, producidos orgánicamente y/o acumulados y utilizados por una persona física, familia o entidad en el transcurso de sus actividades y funciones como productor»(7). En efecto, considero que la documentación de las Cortes de Castilla, recogida en el Archivo del Congreso en cumplimiento de un Real Decreto de 9 de junio de 1834, al haber sido producida por un organismo como las Cortes de Castilla, y mediante delegación de éstas, por la Diputación del Reino, presenta un carácter independiente y bien definido respecto al resto de fondos, secciones y series del Archivo del Congreso.

3.1. *Historia de los sujetos productores del fondo*

A pesar de lo que pudiera parecer por las fechas extremas de la documentación (1020-1834)(8), ésta comprende esencialmente el funcionamiento de las Cortes de Castilla en el Antiguo Régimen (siglos XVI, XVII y XVIII), prolongándose, como la mayor parte de las instituciones de la Edad Moderna, hasta la muerte de Fernando VII. En su pionero (data de 1962), y hasta fecha relativamente reciente, único trabajo publicado sobre la Diputación de las Cortes de Castilla(9), Tomás y Valiente analizó los factores que condicionaron la debilidad de las Cortes castellananas frente a las de los reinos orientales a principios del siglo XVI: la centralización e influencia real en los

(7) Traducción española de la *Norma Internacional General de Descripción Archivística ISAD(G)*, p. 14.

(8) Los llamados «Tomos de Cortes» copian documentos sueltos referentes a las Cortes de León y Castilla, sacados de diversos archivos y bibliotecas; los documentos originales datan de años comprendidos entre 1020 y 1549, y la copia se realizó a fines del siglo XVIII y principios del XIX.

(9) FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE, «La Diputación de las Cortes de Castilla (1525-1601)», en *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, publicada dentro de sus *Obras Completas*, t. II, pp. 1605-1693.

municipios castellanos desde la segunda mitad del siglo XIV, la derrota del movimiento comunero, la intervención real en la elección de los procuradores (factor clave, dada la retirada de clero y nobleza de las Cortes castellanas a partir de 1538), y, por último, la conversión de las Cortes en «una máquina de crear y legalizar impuestos dándoles una apariencia de consentimiento popular»(10).

La Diputación de las Cortes de Castilla o Diputación del Reino nació en las Cortes de Toledo de 1525. Constituida por dos Diputados elegidos por sorteo entre los Procuradores de las 18 ciudades con voto en Cortes (uno por las ciudades de los puertos allende, es decir, al norte del Sistema Central, y otro por las ciudades de los puertos aquende, al sur del Sistema Central), cuyo cargo tenía una duración limitada a un año, contaba en un origen con dos misiones principales:

- velar para que «se cumpla y execute lo que se proveyere en las Cortes»;
- gestionar los asuntos propios de las ciudades y villas en la Corte.

Pero en 1536, con la aprobación real del encabezamiento general de las tercias y alcabalas solicitado por las ciudades, la Diputación pasó a convertirse en un órgano de carácter primordialmente fiscal, pues el reparto del encabezamiento entre las ciudades, su recaudación y administración eran realizados conjuntamente por la Contaduría Mayor de Hacienda y la Diputación del Reino. A partir de 1544, los Diputados pasaron a ser tres, con poder durante un trienio, y desde 1563 los Diputados se eligieron de Cortes a Cortes.

Las Cortes, al disolverse, dejaban a los Diputados una Instrucción para dirigir su actuación de forma pormenorizada, especificando los cometidos que dejaban encargados a los Diputados hasta la siguiente reunión de las Cortes, así como las atribuciones, competencias, licencias para ausentarse de la Corte y salarios a que tenían

(10) Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Concesiones de votos en Cortes a ciudades castellanas en el siglo XVII», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXI, p. 176.

derecho los Diputados. Además, dada la creciente complejidad de las tareas a las que tenían que hacer frente los Diputados, comenzaron a nombrarse una serie de Oficiales del Reino para ayudarles en las cuestiones técnicas:

- Receptor del Reino, cargo creado en 1536, que actuaba como tesorero único de la Diputación, recaudando las sobras del encabezamiento y pagando de estos fondos, que integraban la llamada Hacienda del Reino, los salarios de Diputados y Oficiales, y cualquier otra partida que le ordenaran los Diputados o las Cortes;
- Solicitador del Reino, igualmente aparecido en 1536, que ejercía como procurador procesal del Reino, gestionando los pleitos en los que éste fuera parte e informando sobre el estado de los mismos;
- Contador del Reino, surgido en las Cortes de 1563, para vigilar al Receptor y suplir la incapacidad técnica contable de los Diputados; desde 1567 pasó a ser además Secretario de los Diputados; entre sus funciones, cada vez más señaladas, se hallaban la redacción de las consultas y memoriales de los Diputados, el control de las ausencias de los mismos, la contabilidad de los salarios pagados por el Receptor, la vigilancia de los pagos efectuados por el Receptor, la relación de los arrendamientos de las rentas no encabezadas y de todas las operaciones concernientes(11), etc.;
- Letrados del Reino, meros órganos consultivos, tanto de los Diputados como de los Procuradores, para la dirección jurídica de los asuntos del Reino, que eran designados por los Procuradores;
- Médico, Capellán y Portereros del Reino.

(11) La elaboración y cobranza de las rentas de los lugares no comprendidos en el encabezamiento, con el nombramiento de administradores para su cobro y la fijación de la forma de percepción del impuesto, fueron tareas de la Diputación del Reino desde 1536.

Las competencias de la Diputación del Reino aún se ampliaron más a partir de 1595, cuando comenzó a enviar al Solicitador a las reuniones del Concejo de la Mesta en representación de las ciudades con voto en Cortes, y sobre todo a partir de 1601, fecha en la que la Diputación del Reino se encarga de la administración y distribución del servicio de millones⁽¹²⁾ hasta la creación de la Comisión de Millones en 1611 para la administración del servicio concedido en 1608. Los Comisarios de Millones eran cuatro Procuradores nombrados por las Cortes, que se constituyeron en un órgano fiscal autónomo, con Instrucción propia dejada por las Cortes al disolverse y Oficiales propios; la Diputación continuó ocupándose de la gestión del encabezamiento, los pleitos del Reino y la defensa de sus intereses ante el poder real. Respecto a la asistencia a las Juntas del Concejo de la Mesta, habían de acudir un Diputado o un Comisario alternativamente.

En 1621 se produjo un primer intento de la Corona de suprimir una de las dos instituciones delegadas de las Cortes; el rey señaló a las Cortes que si desaparecía la Comisión de Millones sus funciones podrían ser asumidas por la Diputación, pero fracasó en su intento⁽¹³⁾. Al no poder acabar con la Comisión, Felipe IV ordenó en 1632 que pasara a ser Junta de Millones dentro del Consejo de Castilla, y se compusiera de los cuatro Comisarios del Reino, dos Ministros del Consejo de Castilla, uno del Consejo de Hacienda y el Fiscal de éste. En 1639, los Ministros del Consejo de Hacienda pasaron a ser tres, y la Junta obtuvo el grado de tribunal supremo, sin depender de ningún otro tribunal ni Consejo. El proceso continuó en 1647, cuando el rey mandó que la Junta pasara a depender del Consejo de Hacienda, contra lo cual recurrió el Reino a la Sala de Mil y

(12) En un origen, se trató de una contribución indirecta basada en la imposición de una sisa sobre cuatro especies de primera necesidad: vino, vinagre, aceite y carne; a lo largo de los siglos XVII y XVIII, se consolidó como un impuesto sobre el consumo otorgado por las Cortes. Véase Juan Luis CASTELLANO, *Las Cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789): entre pactismo y absolutismo*, pp. 54-55.

(13) Puede seguirse una narración detallada del proceso en el artículo de José Ignacio FORTEA PÉREZ, «Trayectoria de la Diputación de las Cortes», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna: Actas de la segunda etapa del Congreso científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*, pp. 33-87.

Quinientas(14), logrando la restitución al Consejo de Castilla. Fue una breve victoria, pues finalmente, en 1658, las Cortes dieron al rey su consentimiento para la incorporación de la Junta de Millones, convertida en Sala de Millones, al Consejo de Hacienda. La Diputación protestó y pleiteó para que la Comisión de Millones volviera al Consejo de Castilla, pero la Comisión siguió perteneciendo orgánicamente al Consejo de Hacienda hasta su desaparición.

A partir de 1665, tras la muerte de Felipe IV, dejaron de convocarse Cortes(15). Esto supuso un duro golpe para la Diputación del Reino, cuyos tres miembros pasaron a ser vitalicios. En 1675, la muerte de uno de los Diputados supuso el nombramiento por parte de la Corona de un «asistente de Cortes» para cubrir la suplencia; así, la Diputación había perdido su conexión con las Cortes y además había de tolerar la presencia de un representante del poder central en su seno. No es de extrañar que en 1694 el rey ordenara la supresión de la Diputación del Reino y la incorporación de sus funciones a la Sala de Millones, agregada como ya se ha visto al Consejo de Hacienda desde 1658. De este modo, los Comisarios de Millones se convirtieron en Comisarios y Diputados del Reino, elegidos por sorteo cada seis años, tiempo que duraba la prórroga del servicio de millones.

El número y competencias de los Oficiales de la Diputación del Reino sufrieron ligeras variaciones a lo largo del siglo xvii, aunque en general los cambios no fueron muy significativos, como puede comprobarse:

- los Contadores-Secretarios de la Diputación pasaron a ser dos desde 1615; habían de actuar como Contadores del Reino tanto en la Diputación como en la Comisión, pero solamente eran Secretarios de la Diputación; según las Instrucciones dejadas por las diferentes Cortes, continuaron ocupándose de la puesta al día de los libros de contabilidad y administración interna del Reino, de la toma de razón de las libranzas despachadas

(14) Desde 1573, el Reino instó a los Diputados a apelar a la Sala de Mil y Quinientas del Consejo de Castilla en caso de pleito.

(15) Para un análisis de los motivos de la desconvocatoria de Cortes por la reina Mariana de Austria, véase Juan Luis CASTELLANO, ob. cit., pp. 69-84.

por el Tesorero del Reino, la contabilidad de las nóminas de los Diputados y Oficiales, la asistencia a las Juntas de los Diputados como Secretarios, el control de las ausencias de los Diputados, y en resumen la supervisión del funcionamiento de la Diputación;

- el Tesorero General del Reino, antiguo Receptor del Reino, siguió siendo el Oficial encargado del cobro de las cantidades debidas al Reino y del pago de los salarios y gastos varios del Reino;
- el Agente del Reino, anteriormente Solicitador del Reino, tampoco varió en sus atribuciones: asistir a los pleitos del Reino e informar del estado de los mismos tanto en las Juntas de la Diputación como en la Comisión de Millones.

Otros Oficiales de la Diputación, de menor importancia, eran el Capellán, el Médico, los Abogados (antes Letrados) y los Porteros (solían ser los del Consejo, pues ni la Diputación ni la Comisión tuvieron nunca locales propios donde reunirse)(16). La Comisión de Millones, por su parte, tenía «Ministros» específicos a su servicio, como el Fiscal, los Secretarios, el Relator y otros Oficiales de las Secretarías y Contadurías. Aunque el nombramiento de estos Oficiales, tanto de la Diputación como de la Comisión, correspondía al Reino reunido en Cortes, en la práctica se convirtieron en oficios hereditarios dentro de determinadas familias, como los Arredondo y los Serna en el caso de los Contadores del Reino.

A lo largo del siglo XVIII, apenas se convocaron Cortes más que para jurar a los príncipes herederos, y la Diputación del Reino llevó una existencia cada vez más lánguida, limitándose a defender los intereses personales de los Diputados y Oficiales y a representar nominalmente al Reino en ocasiones de protocolo (besamanos, asis-

(16) Según un informe de la Secretaría de la Diputación fechado en 1791 (Archivo del Congreso de los Diputados, Cortes de Castilla, caja 166, expediente 12), las Juntas de la Diputación tuvieron lugar en piezas alquiladas a diferentes conventos de Madrid, pasando a celebrarse a partir de 1636 a la Sala de las Cortes del Palacio del Buen Retiro, y desde 1640 en Salas del Consejo de Castilla o del Consejo de Hacienda.

tencia a los reales partos, fiestas religiosas, etc.)(17). Como mayor novedad puede señalarse la incorporación de un nuevo Comisario y Diputado por los Reinos de Aragón y Valencia en 1712, al que se añadió otro Comisario y Diputado más por Cataluña y Baleares en 1769. En las Cortes convocadas por Felipe V en 1713, el Reino llegó a ofrecer al rey el nombramiento por una vida de los cargos de Contadores-Secretarios, Tesorero y Agente, pero el rey delegó los nombramientos de estos Oficiales en la Diputación, siempre que fueran ratificados por las Cortes.

Cierta relevancia tuvo la reorganización de la planta del Consejo de Hacienda que tuvo lugar en los años de 1717 y 1718. En primer lugar, las dos Contadurías del Reino y al mismo tiempo Secretarías de la Diputación se vieron reducidas, por Real Orden de 1 de mayo de 1717, a una Contaduría General de las Rentas de los Servicios de Millones. Ésta, a su vez, por Real Cédula de 3 de julio de 1718, se incorporó a las dos Contadurías Generales de Hacienda comprendidas en el Consejo de Hacienda; asimismo, la Sala de Millones quedó agregada a la Sala de Gobierno del Consejo de Hacienda. Ante las protestas de la Diputación, el rey resolvió por Real Decreto de 2 de septiembre de 1718 que la Sala de Gobierno de Millones del Consejo de Hacienda quedara constituida por cinco Ministros del Consejo de Hacienda y cinco Comisarios de los Reinos, y respecto a las Contadurías del Reino, que el Contador más antiguo sirviera la Secretaría de la Diputación, y el otro sus ausencias y enfermedades. Tras todos estos cambios, Felipe V, mediante Real Orden de 18 de marzo de 1720, restableció la planta y funcionamiento de la Sala de Millones «con el mismo número de Ministros, Secretario, facultades, y modo que tenía de Gobierno» antes de 1718.

Durante el reinado de Carlos III, la Diputación de los Reinos «continúa ocupando en el nivel político el plano secundario al que había sido relegada desde muchos años antes»(18), y sólo expe-

(17) Aunque Juan Luis CASTELLANO, en *ibid.*, pp. 190-197, destaque la participación de la Diputación en tres asuntos de gran relevancia para el Reino durante el reinado de Fernando VI: la reintegración de baldíos, la extinción del servicio y montazgo, y la implantación de la única contribución.

(18) *Ibid.*, p. 202.

rimentó reformas en cuanto a su integración en 1770 en la Sala de Única Contribución del Consejo de Hacienda (formada por nueve Ministros y los Comisarios Diputados de Millones), la periodicidad de sus juntas (dos juntas semanales a partir de 1772, cumpliendo la Instrucción de 1713) y los sueldos de Diputados y Oficiales. En efecto, el aumento de los sueldos de los miembros y dependientes de la Diputación de los Reinos se ordenó mediante un Reglamento de 12 de enero de 1773 del que puede extraerse el organigrama de esta institución, que ya no experimentará cambios significativos hasta su desaparición en 1834. Ésta es la composición de la Diputación del Reino según el Reglamento:

- siete Caballeros Diputados del Reino;
- dos Contadores Mayores del Reino y Secretarios, cada uno asistido por un Oficial Mayor de las Contadurías;
- un Tesorero General del Reino, asistido por un Oficial de Libros y Cajero;
- un Procurador General del Reino;
- un Capellán Mayor del Reino;
- dos Abogados del Reino;
- un Portero de Estrados de la Diputación, más el Portero de Estrados de Consejo Real de Castilla y otros tres Porteros del Consejo que asisten a la Diputación.

Es obvio que la organización interna de la Diputación del Reino se mantuvo prácticamente sin cambios desde el siglo xvii. Las Cortes convocadas en 1789 por Carlos IV, que supusieron la última reunión de las Cortes de Castilla, no trajeron novedades significativas, pues se mantuvieron los Comisarios Diputados existentes y se confirmaron los Oficiales del Reino nombrados por la Diputación. El hecho de que las Cortes reunidas a lo largo del siglo xviii no dejaran más Instrucción a sus Diputados que la de las Cortes de 1713 revela la decadencia total y el divorcio de intereses de ambas instituciones.

La invasión francesa y la aparición de las Cortes de Cádiz significaron el principio del fin para las Cortes de Castilla y su Dipu-

tación(19). En 1834, una vez publicado el Estatuto Real, la Reina Gobernadora suprimió definitivamente la Diputación de los Reinos en virtud de un Real Decreto de 9 de junio de ese mismo año.

3.2. *El Archivo de la Diputación del Reino*

Las primeras referencias a la existencia de documentación propia del Reino aparecen en las Actas de las Cortes de Castilla en la segunda mitad del siglo XVI. Como señaló Tomás y Valiente(20), en la Diputación se llevaban libros de registro, entre los que cabe destacar dos como principales:

- Libro de Ayuntamientos, a cargo y en poder del Contador del Reino desde 1571; en la Instrucción dejada por el Reino a sus Diputados y Oficiales en 1588, se especifica que Antolín de la Serna, Contador del Reino y Secretario de su Diputación, «se ha de hallar presente a todos los ayuntamientos que tienen los dichos Diputados para sus negocios, así en los días ordinarios como extraordinarios, como Secretario de la audiencia de la dicha diputación» (capítulo CXXV de la Instrucción) y «ha de ordenar y escriuir todo lo que los dichos Diputados hizieren y acordaren en el audiencia de la Diputación del reyno» (capítulo CXXVII); este Libro de Ayuntamientos es el precedente de los Libros de Acuerdos de la Diputación General del Reino que figuran en el inventario actual del fondo;
- Libro de la Diputación, en el que Diputados y Oficiales anotaban las libranzas y pagos que ordenaban, así como los contratos y escrituras de las operaciones que realizaban con referencia al encabezamiento general; este libro estaba siempre en poder del Diputado más antiguo, como indica el capítulo XXI de la Instrucción de 1588: «Que el Diputado más antiguo tenga en su poder vn libro en que ponga y asiente a vna

(19) No obstante, Juan Luis CASTELLANO ha señalado la influencia de las Cortes de Castilla y su Diputación como representación permanente del Reino en la creación de las Cortes de Cádiz; *ibid.*, pp. 15-19.

(20) FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE, *ob. cit.*, p. 1635.

parte dél todos los marauedís que se libraren al dicho Reçep-tor, y huuiere de cobrar en derechos de recudimientos, o en cualquier otra manera, y en otra parte del dicho libro ponga y assiente por relación todos los marauedís que los dichos Di-putados libraren en el dicho Reçep-tor (...) y en otra parte del dicho libro ponga relación de todos los pedimientos que se hizieren para despachar qualesquier receptorías, o beneficiar algunas rentas de las que benefician y administran los dichos Diputados, y qué personas se envió a ello, y qué fianças die-ron»; éstos serán los llamados «libros del encabezamiento de Alcabalas, sus cuentas y finiquitos» en el Inventario de 1835.

Con estos precedentes, las primeras noticias sobre la existencia de un Archivo de la Diputación del Reino vuelven a hallarse en las Instrucciones del Reino a sus Diputados, dato que indica una preocu-pación constante de las Cortes por la conservación de sus documen-tos. El capítulo XLVI de la citada Instrucción de 1588 reza así: «Iten porque el reyno tiene un cofre de dos llaues, y quiere que estén en él todas las escripturas tocantes al reyno, se les encarga y manda que ansí lo hagan y cumplan y pongan por inuentario todas las que de nuevo se ofrecieren o hallaren que toquen al reyno en el que queda fecho la que oy ay en el dicho cofre y archiuo, y quando alguna es-criptura se huuiere de sacar para algún effeto tomarán conocimiento de quien la recibiere en vn libro de conocimientos que ay en él para el dicho effeto para que aya razón dello, y no se pierda tendrán las dos llaues dos Diputados, vno de los puertos allende, y otro de los puertos aquende precediendo siempre el más antiguo tener vna llaue, el qual dicho archiuo esté donde se hiziere de ordinario la audiencia de la diputación».

La Instrucción de 1601 ordenó la composición de dos Libros de Pleitos, con cuatro asuntos: los pleitos en que el Reino era reo, los pleitos en que el Reino era actor, los ya sentenciados, y los muy an-tiguos o de poca importancia. La Instrucción de 1604, prosiguiendo esta labor, ordenó al Contador del Reino que se juntara con el Soli-citador a concertar los dichos libros.

Con los años se produjeron algunos cambios en la organización y funcionamiento del Archivo, que podemos seguir puntualmente a

través de las Instrucciones. Por ejemplo, la Instrucción de 1658 dedica su capítulo 30 al Archivo: «Que todas las Escrituras, y Papeles tocantes al Reyno, estén en el Archivo, que tiene la Diputación en la Pieça donde se haze; y que aya dos Llaves, que la una há de tener el Diputado más Antiguo, y la otra há de tener vno de los Secretarios: Y las que faltaren de assentar en el Inventario que está hecho, se assienten, y pongan de nuevo: Y si se huviere de sacar alguna de las dichas Escrituras para algún efecto, há de ser con asistencia de los dichos dos Diputados, ó por lo menos del vno dellos. Y en el Libro de Conocimientos, que há de aver en el dicho Archivo, firme el Recibo la Persona que le llevare, para que aya razón de ello, y no se pierda: Y si fuere necessario mudar las Llaves, que aya en el dicho Archivo, lo harán los Diputados. Y porque las Pieças en que se hazía la Diputación se desocuparon, y al presente se hazen en vna de las Salas del Consejo; este Archivo há de estar en vna de las Casas de los Contadores de el Reyno, Secretarios de la Diputación».

Es notoria la importancia que han tomado los Contadores como gestores de la documentación del Reino; aunque el Diputado más antiguo sigue conservando una llave del Archivo, el traslado del mismo a la casa de uno de los Contadores implica un control absoluto de los papeles del Reino. Además, la Instrucción de 1658 contiene una «Instrucción que el Reyno dá á Don Gaspar de Arredondo Alvear, y Don Rodrigo de Villalta y Serna, sus Contadores, y Secretarios de su Diputación, la qual han de jurar en la Diputación del Reyno, de guardar» (pp. 43-54), que especifica los libros y documentos que habían de redactar y poner al día los dichos Secretarios: Libros de Cargos, Libros de Títulos, Libros de Contratos y Conciertos, Libros de Cargo y Data, Libros de Cuentas, Libros de Deudas, Libros de Rentas de las ciudades, Libros de Acuerdos de la Diputación, Nóminas, Memoriales, Despachos, Libranzas, etc. Los Contadores-Secretarios custodiaban también los sellos del Reino, uno pequeño para las cartas ordinarias y otro grande para los demás despachos.

La Instrucción de 1713, que fue la última que dejaron las Cortes a los Diputados Comisarios y a sus Oficiales, se limita a repetir las disposiciones referentes al Archivo y a los Secretarios de la Diputación ya señaladas en la Instrucción de 1658. Por lo tanto, el funcionamiento del Archivo de la Diputación no experimentó cambios

durante el siglo XVIII; tan sólo el Reglamento de sueldos de 1773 se refiere brevemente, al tratar de los salarios de los Oficiales Mayores de las Contadurías, a su «precisa obligación de formar y mantener siempre formalizado un Índice de todos los Papeles de la Diputación del Reyno en que se resuma todo lo substancial de ellos, coordinándolo devidamente para que se enquentren con facilidad quando sean necesarios y para que la Diputación esté siempre enterada de ellos, para todos los Casos que ocurran a los Diputados así en calidad de tales como en la de Ministros del Consejo de Hacienda, y para que dichas Contadurías puedan franquear al Procurador general del Reyno todas las noticias y Papeles que necesite para desempeñar su encargo, cuidando la Diputación de que tenga efecto esta Coordinación de Papeles, y la formación del Índice de ellos para el Gobierno de dichas ofizinas y de su Archivo».

A principios del siglo XVIII, como consecuencia de las reformas introducidas por Felipe V en la planta del Consejo de Hacienda, el Archivo de la Diputación del Reino sufrió una grave pérdida de fondos documentales. En efecto, el Real Decreto de 2 de septiembre de 1718 que integraba a los cinco Comisarios de los Reinos en la Sala de Gobierno de Millones del Consejo de Hacienda suponía también la incorporación de los Secretarios de la Diputación a las Contadurías Generales de Hacienda. Ante estos cambios, la Diputación del Reino elevó al rey una consulta⁽²¹⁾ en la que solicitaba la vuelta a la situación anterior, y, entre otras cosas, afirmaba: «Y lo más sensible, Señor, es, que habiendo esta Diputación, con la reverencia que debe, hecho presente á V. M. en Consulta sus justos motivos, para que se le conservasen sus Contadurías, no sólo no ha merecido respuesta (que la piedad de V. M. no niega al más inferior vasallo), sí tiene entendido que los papeles antiguos de ellas se han llevado con los demás de las Contadurías de V.M. á sus Reales Archivos de Simancas, sin que los Reinos hayan intervenido en cosa tan propia ni aun merecido un leve aviso». He aquí el origen de la documentación relativa a encabezamientos, servicios y millones existente en el Ar-

(21) Publicada por Manuel FERNÁNDEZ MARTÍN, en *Derecho parlamentario español*, tomo I, pp. 194-200.

chivo General de Simancas(22). Aunque en 1720 el rey ordenó el restablecimiento de la Sala de Millones tal y como había funcionado hasta 1718, los papeles de la Diputación no le fueron devueltos, motivo por el cual el actual fondo de Cortes de Castilla apenas conserva documentación de la Comisión de Millones.

A principios del siglo XIX, las conmociones resultantes de la guerra de Independencia dieron lugar a que en una sesión secreta de las Cortes de Cádiz, con fecha de 23 de noviembre de 1812, el Oficial Mayor de la Secretaría de Cortes, José Gelabert, expusiera que había oído decir a su antecesor en el cargo, Juan Martínez de Novales, que como Secretario Contador que era de la Diputación de los Reinos tenía a su cargo el Archivo de la misma, y que al emigrar de Madrid lo había dejado oculto en poder de un sujeto de su confianza, probablemente un hermano suyo; Gelabert proponía a las Cortes la toma de medidas para llevar a Cádiz «este precioso depósito (que debe ser una propiedad de las Cortes)», pero no parece que se resolviera nada al respecto.

Siguiendo esta línea, en la sesión de las Cortes de 11 de julio de 1820, el Diputado Sánchez Salvador presentó una propuesta relativa a que, habiendo cesado por la Constitución la Diputación de Millones o de los Reinos, y conservándose en su Secretaría documentos útiles a la Secretaría de las Cortes, éstas resolvieran lo que tuviesen por conveniente sobre este punto; la indicación pasó a la Comisión de Gobierno Interior, y por Orden de las Cortes de 25 de julio de 1820 se previno que el Archivo de la Diputación se entregase al de la Secretaría de las Cortes, y la Diputación rindiera cuentas al Ministerio de Hacienda. Poco más tarde, en la sesión de 13 de octubre de 1820, se trató del destino que había de darse a los efectos de la Diputación que se hallaban en poder de su Tesorero (102 bolas de plata para el sorteo de los Diputados y Comisarios, dos sellos de bronce, uno de hierro y un arca de nogal de tres llaves), pero no consta la decisión final de las Cortes.

(22) Ascensión DE LA PLAZA, en la «Introducción» (p. 5) al Inventario de la Contaduría Mayor de Cuentas (3.^a época) del Archivo General de Simancas, señala que los fondos de esa sección ingresaron allí en 1718, pero no da indicaciones sobre el origen de los mismos.

El traslado definitivo del Archivo de la Diputación a la Secretaría de las Cortes tuvo lugar tras la publicación del Real Decreto de 9 de junio de 1834 de supresión de la Diputación de los Reinos, que en su cuarto apartado establecía: «El Archivo de la misma [la Diputación] se trasladará en su debido tiempo a la Secretaría de las Cortes».

El inventario de la entrega⁽²³⁾, datado en Madrid a 29 de enero de 1835, especifica que fue Manuel Malo de Molina, Ministro Honorario del extinguido Consejo de Hacienda, Contador Mayor más antiguo que fue del Reino y Secretario de la suprimida Diputación, como encargado del Archivo, quien lo cedió a Juan Baeza, Oficial Segundo de la Secretaría del Estamento de Procuradores, autorizado para ello por la Comisión de Gobierno Interior del Estamento. En el Archivo del Congreso de los Diputados se ha conservado hasta hoy, desconocido para la mayoría.

3.3. *Estado actual de la documentación*

El fondo de Cortes de Castilla se compone hoy en día de 67 volúmenes encuadernados, que contienen las Actas de las Cortes de Castilla publicadas por la Real Academia de la Historia, y 284 cajas, de las cuales 275 están numeradas, quedando las 9 últimas por revisar; a su vez, de las 275 cajas numeradas, solamente se ha inventariado el contenido de las 180 primeras, mientras que la documentación de las cajas 181 a 275 carece de descripción alguna, aunque consta su adscripción a ciertos legajos de cuentas contenidos en el inventario de la entrega de 1835. Tan caótica situación de este fondo puede explicarse por la absoluta dedicación del Archivo del Congreso al servicio de Diputados y funcionarios de la institución; un fondo de carácter histórico como éste no resulta de interés para el funcionamiento del Congreso, por lo que se ha visto postergado en favor de otros fondos documentales más necesarios para la actividad de este organismo. Como consecuencia, la deficiente descripción de esta

(23) Dentro del fondo de Cortes de Castilla se da la afortunada circunstancia de que se conserva una serie de inventarios antiguos de los papeles del Archivo del Reino, con fechas extremas que comprenden los años de 1571 a 1835 (caja 157).

documentación y su nula difusión han contribuido a que escasísimos investigadores la hayan consultado, hecho que redundaba en el desconocimiento de las instituciones que la produjeron y de su evolución histórica.

Desde el punto de vista material, la documentación de las Cortes de Castilla se conserva adecuadamente, en cajas de cartón homologadas instaladas en un sistema de compactos. No se ha desdoblado, sellado ni signaturado, pero sí se han colocado carpetillas para la separación de los expedientes, en las que a veces consta la signatura del expediente, e incluso la signatura antigua, caso de conservarse anotada en la documentación. Faltan algunas cajas ya en origen, pero como se ha guardado la numeración correlativa de las mismas, podrían aprovecharse estos huecos para integrar la documentación de las últimas nueve cajas sin numerar.

Respecto al tratamiento archivístico del fondo, considerado según la definición del *Diccionario de Terminología Archivística*(24), se ha limitado a la elaboración de un inventario somero mecanografiado que en muchos casos reduce la descripción a la copia del título que consta en la unidad documental, sin comprobar siquiera si se corresponde con el contenido. Otras veces, sin embargo, se ha descendido a la descripción papel a papel de un expediente, como en el caso del relativo a los empréstitos efectuados por el Reino a favor de la princesa Juana de Austria en 1555 y 1558 (caja 161, exp. 2). Esta falta de homogeneidad ha dado lugar a un instrumento de descripción desorganizado, poco claro y de difícil manejo para el archivero y el investigador, que se ven obligados, por la falta de índices onomásticos o de materias, a leerse todo el inventario (353 páginas) para encontrar lo que buscan, caso de encontrarlo. Además, he de insistir en que se trata de un inventario fragmentario, pues solamente se refiere a las primeras 180 cajas; el resto, es decir, 104 cajas, carece incluso de esta escasa descripción.

(24) Se define tratamiento archivístico como el conjunto de operaciones realizadas en cada una de las fases que componen el proceso de control intelectual y material de los fondos a lo largo del ciclo vital de los documentos (identificación, valoración, descripción y difusión). Ob. cit., p. 53.

Según este inventario, se pueden distinguir dentro de la «serie» de Cortes de Castilla los siguientes grupos documentales (por llamarlos de alguna manera):

- Actas de las Cortes de Castilla, que son los 67 volúmenes publicados hasta ahora por la Real Academia de la Historia con la colaboración del Archivo del Congreso, que cede los Libros de Actas de las Cortes originales a esta institución para su transcripción y edición; son los tomos I a LX-IV, y abarcan los años 1563 a 1658;
- Tomos de Cortes, que ocupan las cajas 1 a 7 (Tomos I a XI; faltan los Tomos XII a XV) y son copias efectuadas a finales del siglo XVIII y principios del XIX de documentos relativos a las Cortes de Castilla y León sacados de distintas bibliotecas y archivos; fueron adquiridos a la viuda de Matías Collado por acuerdo de la Diputación de los Reinos en 1805; comprenden documentación de los años 1020 a 1549, y para su descripción hay un inventario analítico que se limita al título de cada documento copiado, añadiendo la procedencia del mismo;
- Libros de Actas de las Cortes, 69 volúmenes encuadernados en pergamino en perfecto estado de conservación; se guardan en las cajas 9 a 67, datan de los años 1563-1664 y son los libros originales de Actas de las Cortes, manuscritos, que está transcribiendo y publicando la Real Academia de la Historia desde 1861; el inventario copia el título, describe el estado de conservación del libro, las fechas extremas, la fecha de publicación por la R. A. H., y la existencia o no de rúbrica del escribano;
- Libros de Apéndices de las Cortes, contenidos en las cajas 68 a 74 bis, fechados entre 1532 y 1806, y divididos en 6 «códices» (libros encuadernados en cuero y pergamino) y 2 cajas de «papeles y borradores» (referentes a las Cortes de 1712-1713) sin desdoblar; se trata de libros de registro que copian Reales Cédulas, Decretos, cartas, avisos, notas, etc., de interés para las Cortes de Castilla;

- Documentos y papeles de la Diputación de los Reinos, fechados entre 1569 y 1766, y reunidos en las cajas 75-86; las cajas 75 a 81, según el inventario, guardan libros impresos y manuscritos de Reales Cédulas, Capítulos de Cortes, consignaciones, escrituras, contratos de obligación, escrituras de servicios de millones, etc.; las cajas 82 a 85 contienen 6 Libros de Acuerdos de la Comisión de Millones, fechados entre 1611 y 1668; y por último, la caja 86 alberga 46 ejemplares impresos de una escritura del Reino perpetuando el tercero uno por ciento en lo vendible, con fecha de 6 de febrero de 1664;
- Libros de Acuerdos de la Diputación General del Reino, conservados en las cajas 87 a 116, según el inventario; en realidad, los Libros de Acuerdos, encuadernados en pergamino y datados entre 1542 y 1834, sólo ocupan las cajas 87 a 103, y algunos están duplicados; la caja 104 contiene los llamados «borriones» o borradores de los Libros de Acuerdos desde 1789 a 1817; la caja 105 guarda un ejemplar encuadernado e impreso de la Concordia entre la Diputación del Reino y la Mesta (1712-1713), y en las cajas 106 a 116 se hallan 56 Cuadernos de Acuerdos, en papel, sin encuadernar, ordenados cronológicamente en paquetes por años (1577-1718), que no incluyen los Acuerdos en sí, sino los documentos y expedientes a que hacen referencia los Acuerdos;
- Expedientes, contenidos en las cajas 117 a 175, de las cuales sólo se han descrito en el inventario las cajas 117-171, mientras que las cajas 172-175, con expedientes de los años 1811 a 1834(25), ni siquiera constan en el mismo, como si no existieran; las fechas extremas de esta documentación, que he examinado pormenorizadamente, coinciden con la de la primera Instrucción que el Reino dejó a sus Diputados (1552) y con la del inventario de la entrega del Archivo de la Diputación a las Cortes (1835); este grupo documental, establecido tan sólo por el formato de los papeles que contiene, resulta crucial para poder fijar la estructura, funcionamiento y evolución de los sujetos productores del fondo,

(25) Según me consta tras una revisión superficial de las mismas.

pues en él se hallan, totalmente desorganizados, todos los asuntos de los que se ocuparon las Cortes de Castilla, la Diputación del Reino, la Comisión de Millones y sus Oficiales;

- Reales Cédulas, ordenadas cronológicamente (abarcando los años de 1705 a 1808) en las cajas 176 a 178 bis, separadas en carpetillas individuales, y descritas también de forma individualizada en el inventario, aunque sin llegar a la ficha de catálogo;
- Procesos que se llevaron a cabo en las villas de la Torre de Juan Abad y Almedina sobre la cobranza de maravedíes relativos a la administración de Millones, contenidos en tres volúmenes que ocupan la caja 180; datados entre 1581 y 1614, cuentan en el inventario con una descripción tomada del título de cada proceso, a la que se añaden la última fecha del mismo y el número de folios que comprende.

Las cajas 181 a 275 suponen una incógnita; según el inventario de la entrega de 1835, que es la única pista para averiguar la naturaleza de los expedientes recogidos en estas cajas(26), contendrían la siguiente documentación: memoriales solicitando licencias para ausencias a la Diputación, cartas circulares de la Diputación a las ciudades de voto en Cortes (1567-1834), expedientes sobre cuestiones de protocolo (reales partos, felicitaciones a los reyes, fiestas), expedientes de sorteos de Diputados (1697-1828), y 48 legajos (así es como llegaron los expedientes del Archivo del Reino a las Cortes) de cuentas y documentación contable fechados entre 1500 y 1834. Por último, no hay que olvidar la existencia de 9 cajas sin numerar y sin revisar, que también habrían de incorporarse al fondo y describirse en el inventario.

4. ASPECTOS TEÓRICOS DEL TRATAMIENTO ARCHIVÍSTICO

Según la ya enunciada definición de tratamiento archivístico incluida en el *Diccionario de Terminología Archivística* del Ministerio

(26) Aparte de la realización del inventario de su contenido, tarea que desborda los plazos y objetivos de este trabajo, pero que ha de emprenderse necesariamente.

de Cultura, el control intelectual y material de los fondos documentales ha de realizarse en cuatro fases: identificación, valoración, descripción y difusión. Voy a adentrarme ahora en los aspectos teóricos de cada una de estas cuatro fases(27), para pasar posteriormente a aplicarlas en lo posible al fondo de Cortes de Castilla.

El citado *Diccionario de Terminología Archivística* define identificación como la «fase del tratamiento archivístico que consiste en la investigación y sistematización de las categorías administrativas y archivísticas en que se sustenta la estructura de un fondo». Así pues, para organizar la documentación de modo que refleje el proceso natural por el que ha sido creada, según los principios de procedencia y de respeto al orden original, han de conocerse la entidad productora, su organización y estructura, sus métodos de funcionamiento, sus procedimientos y las variaciones en el tiempo de cada uno de estos elementos; para ello sólo existen dos fuentes: la historia de la entidad y el propio fondo.

La metodología para la identificación de fondos se apoya en una serie de puntos(28):

- acotación del fondo documental que va a ser objeto de tratamiento archivístico (proceso de control intelectual y material de los fondos);
- elaboración de un censo que recoja información sobre los aspectos cuantitativos y cualitativos del fondo y de los servicios archivísticos existentes, para conocer su organismo productor, el volumen del fondo y su localización/es;
- fijación de los límites cronológicos que debe abarcar el proceso de identificación del fondo;

(27) Me he servido para ello, entre otras fuentes, del análisis realizado por José Ramón CRUZ MUNDET, en su *Manual de archivística*, caps. 9, 10, 11 y 15.

(28) Fijados por Enrique BORRUEL LÓPEZ, María Luisa CONDE VILLAVARDE y Ana LAVIÑA RODRÍGUEZ, en la ponencia «La identificación y valoración de los fondos documentales de la Administración estatal: problemas y metodología», pronunciada durante las *Primeras Jornadas sobre metodología para la identificación y valoración de fondos documentales de las Administraciones públicas*, celebradas en Madrid en 1991.

- identificación del organismo productor, para la cual se hace necesario el estudio de la institución, su evolución orgánica, funcional y técnico-archivística, a través de la recopilación legislativa de las normas que han regulado y regulan su organización y funciones; así podrá conocerse la estructura del organismo, su funcionamiento interno, sus competencias y sus transformaciones históricas;
- elaboración de un primer cuadro «teórico» de organización, como punto de partida para su constatación con la realidad documental;
- análisis de la realidad documental y confrontación de la misma con el cuadro provisional, que deberá ser reformado en caso de que existan diferencias;
- elaboración de instrumentos que faciliten el posterior proceso de valoración (transferencia, acceso, conservación y expurgo).

La identificación de fondos conlleva la realización de dos tareas intelectuales: la clasificación (operación que consiste en el establecimiento de las categorías y grupos que reflejan la estructura orgánica y/o funcional del fondo) y la ordenación (operación que consiste en establecer secuencias dentro de las categorías y grupos creados por la clasificación, según las series naturales cronológicas y/o alfabéticas)(29).

Schellenberg estableció tres sistemas de clasificación:

- la clasificación funcional, derivada de las funciones, actividades y trámites de la entidad productora de la documentación;
- la clasificación orgánica, que agrupa los documentos según las diferentes divisiones administrativas de la entidad, reproduciendo sus servicios, secciones, unidades, etc., de modo jerárquico;

(29) Definiciones tomadas del *Diccionario de Terminología Archivística*.

- la clasificación por materias, que resulta del análisis del contenido de los documentos.

La elección del sistema de clasificación de un fondo ha de basarse en su estabilidad (para que perdure), su objetividad (ha de ser inequívoco, no dar lugar a variaciones) y su sustentación en la propia naturaleza de los documentos y en su proceso administrativo. Según estas bases, el sistema menos recomendable para los fondos de archivo es el de materias, por no cumplir ninguno de los tres requisitos; el sistema orgánico sí es objetivo y se deriva del proceso documental, pero no es estable por los cambios que pueden producirse en las estructuras organizativas; el sistema funcional es el único objetivo, estable y basado en la naturaleza de los documentos, pues las funciones de la entidad son las únicas que permanecen a lo largo del tiempo, con más o menos cambios en la estructura orgánica. Eso sí, existe el problema de la diferenciación entre órganos y funciones, pues a menudo coinciden en su denominación(30).

Como resultado de la aplicación de un sistema de clasificación a un fondo, surge el cuadro de clasificación, que el *Diccionario de Terminología Archivística* define como «instrumento de consulta que refleja la organización del fondo documental y aporta los datos esenciales de su estructura». El cuadro de clasificación supone una estructuración jerárquica y lógica de los fondos, a los que divide en grupos que poseen identidad propia y se relacionan entre sí, sin ambigüedad en la adscripción de los documentos a cada grupo. El cuadro de clasificación ha de elaborarse «a posteriori», partiendo del conocimiento previo de la entidad productora, su historia y organización, y sólo es posible establecerlo tras haber manejado y analizado toda la documentación del fondo.

La presentación del cuadro de clasificación ha de ir de lo general a lo particular, indicando primero las grandes agrupaciones documentales, y dentro de cada una las siguientes, en subdivisiones

(30) Antonia HEREDIA HERRERA postula un sistema mixto de clasificación, el orgánico-funcional, en el que a cada organismo le correspondería una o varias funciones, y a cada dependencia una o varias actividades; véase su obra *Archivística general. Teoría y práctica*, edición de 1993, pp. 273-274.

jerárquicas, procurando que éstas no sean excesivas, y que sean consistentes, siguiendo todas ellas un mismo sistema de clasificación. Teniendo en cuenta que se elabora un cuadro de clasificación para cada fondo, podemos considerar tres niveles básicos y sucesivos:

- sección, primera división del fondo, establecida en virtud de cada línea de acción de la entidad;
- subsección, división de cada sección en virtud de la/s función/es desarrollada/s;
- serie, conjunto de documentos producidos de manera continuada como resultado de una misma actividad (se entienden por documentos tanto las unidades archivísticas, es decir, expedientes y libros, como las piezas documentales o documentos sueltos).

En general, los principios que han de inspirar un cuadro de clasificación son los siguientes: delimitación (el cuadro delimita el fondo documental, dejando fuera la documentación de procedencia ajena), unicidad (el cuadro ha de clasificar toda la documentación con independencia de su cronología, sea ésta antigua o reciente), estabilidad (el cuadro debe basarse en las funciones de la entidad, las más perdurables en el tiempo) y simplificación (el cuadro ha de ser simple, universal y flexible, sin más divisiones que las justas y precisas).

En cuanto a la ordenación, es tarea posterior a la clasificación, consistente en relacionar entre sí los elementos resultantes de la misma, de acuerdo con un criterio establecido de antemano. Los sistemas de ordenación de la documentación dependen del criterio elegido:

- sistema cronológico, en el que los documentos se ordenan por su fecha, siguiendo los tres componentes de la misma, de mayor a menor: año, mes y día; si se desconoce alguno de estos tres componentes, el documento se ubica al final del período superior correspondiente (sin día, al final del mes; sin mes, al final del año; sin año, al final de la década o siglo correspondiente);

- sistema alfabético, que utiliza las letras del abecedario como instrumento de ordenación, tanto de nombres de personas (método onomástico) como de lugares (método topográfico o toponímico);
- sistema numérico, que sigue la serie del 1 en adelante, o agrupaciones de números por bloques;
- sistema alfanumérico, que combina letras y números para componer los códigos de ordenación.

Entre estos sistemas, habrá de elegirse el que mejor se adapte al objeto de la ordenación (por ejemplo, en el caso de los expedientes personales, es preferible el orden alfabético onomástico; para la correspondencia, el orden cronológico, y para las unidades de instalación, el orden numérico o número «*currens*»).

Al cuadro de clasificación hay que añadir otros instrumentos de control⁽³¹⁾ resultantes de la identificación de un fondo, como los ficheros de organismos productores, los ficheros de tipos documentales (unidades documentales producidas por un organismo en el desarrollo de una competencia concreta, regulada por un procedimiento, y cuyo formato, contenido informativo y soporte son homogéneos) o los repertorios de series (permiten conocer la distribución en el depósito de cada fracción cronológica de una serie documental, su volumen, fecha de ingreso, etc.).

La segunda fase del tratamiento archivístico de un fondo documental supone su valoración, que el Diccionario de Terminología Archivística define como «analizar y determinar los valores primarios y secundarios de las series documentales, fijando los plazos de transferencia, acceso y conservación o eliminación total o parcial». La valoración de un fondo surge como consecuencia de la fase de identificación, que, al dar a conocer la estructura y funcionamiento del organismo productor, proporciona información sobre los valores primarios de la documentación (es decir, su valor adminis-

(31) Enumerados y definidos por el *Diccionario de Terminología Archivística*.

trativo), el momento de su prescripción y la posible existencia de duplicados.

Sobre estas bases, la fase de valoración permitirá establecer los plazos de transferencias de la documentación y una primera selección (localización de las fracciones de serie que han de ser eliminadas o conservadas en virtud de los plazos establecidos por el proceso de valoración). Además, el análisis se completará con el estudio de los valores secundarios de la documentación, de la homogeneidad de las series, de su ordenación, de si responden a actividades comunes o específicas del organismo productor y de la reserva de su contenido, lo que supondrá el establecimiento de plazos de conservación y accesibilidad, y, en caso de selección, el tipo de muestreo.

La definición de estos objetivos y valores resulta muy compleja para confiarla tan sólo a los archiveros, por lo que se suelen constituir comisiones de expertos formadas por representantes del organismo productor, gestores administrativos, investigadores y archiveros, que procuran las máximas garantías de un buen resultado(32). Schellenberg instituyó en 1958 una serie de criterios universales para la valoración documental:

- la jerarquía administrativa y funcional, pues el valor de los documentos depende en gran medida del lugar que la oficina productora ocupe en la estructura de la organización; existen niveles de dirección (donde se toman decisiones sobre organización y procedimientos), desarrollo (funciones sustantivas sobre el trabajo profesional y técnico de la entidad) y gestión (funciones facilitativas, operaciones concretas y rutinarias);
- los valores primarios que poseen los documentos para el organismo productor, de tipo administrativo, legal, fiscal, científico y tecnológico, etc.; en general, los documentos que cuentan con un alto valor primario y se consultan más frecuentemente alcanzarán en el futuro un mayor valor histórico;

(32) En el caso del Archivo del Congreso de los Diputados, la Instrucción de 1984 regula la creación de una Junta de Calificación de Documentos con esta misión de valoración documental, como ya he señalado.

- los valores secundarios, que son de dos tipos: valores testimoniales (reflejan los orígenes y la evolución histórica del organismo productor, sus funciones, su estructura, sus procedimientos, etc.); son útiles para la entidad productora y para la investigación) y valores informativos (cuestiones ajenas a la entidad productora, que pueden referirse a personas físicas y jurídicas, lugares, acontecimientos, etc.; son útiles solamente para los investigadores).

Como ya he señalado, dentro del proceso de valoración entra la tarea de la selección, en la que no voy a profundizar demasiado, dado que las características del fondo de Cortes de Castilla impiden la práctica de la misma, en mi opinión. Tan sólo apuntar que mediante la selección se determina el destino de los documentos, es decir, su conservación o destrucción, según su valor. La selección se produce en dos etapas sucesivas; primero se diseña una selección conceptual (partiendo de los valores identificados, se establecen los plazos y modalidades de selección para cada serie), y posteriormente se efectúa una selección práctica (se actúa directamente sobre las series, aplicando el método decidido con anterioridad).

En la fase de valoración ha de regularse también el acceso a la documentación. El *Diccionario de Terminología Archivística* define acceso como «derecho de los ciudadanos a la consulta del patrimonio documental, de acuerdo con la normativa vigente», y accesibilidad como «posibilidad de consulta de los documentos de archivo, determinada por la normativa vigente, su control archivístico y su estado de conservación». En el caso que nos ocupa, la normativa que afecta a la consulta del fondo de Cortes de Castilla es la siguiente:

- la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que en su artículo 62 enuncia el principio de acceso a la documentación: «la Administración del Estado garantizará el acceso de todos los ciudadanos españoles a los Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad estatal, sin perjuicio de las restricciones que, por razón de la conservación de los bienes en ellos custodiados o de la función de la propia institución, puedan establecerse»; el artículo 57 se ocupa de la consulta de los documentos del Patrimonio Documental, al afirmar

que los mismos, concluida su tramitación y depositados en los archivos centrales, serán de libre consulta a no ser que afecten a materias clasificadas de acuerdo con la Ley de Secretos Oficiales o que, de difundirse, puedan entrañar riesgos para la seguridad y la defensa del Estado;

- la Instrucción sobre el Archivo del Congreso de los Diputados de 4 de julio de 1984, que en su artículo 6 señala que «tendrán acceso a la documentación custodiada en el Archivo (...) los parlamentarios y los funcionarios de las Cortes Generales en el ejercicio de sus funciones, y las personas que hayan obtenido la Tarjeta de Investigador del Congreso de los Diputados», y en su art. 8 especifica que «la documentación custodiada en el Archivo será accesible a consulta con fines de investigación, cuando cumpla veinticinco años de antigüedad desde la fecha del documento, salvo que se autorice un plazo menor».

En su momento analizaré si el control archivístico y el estado de conservación del fondo son obstáculos para permitir el acceso de los investigadores al fondo de Cortes de Castilla.

La tercera fase del tratamiento archivístico consiste en su descripción, destinada, según el *Diccionario de Terminología Archivística*, a la elaboración de los instrumentos de consulta para facilitar el conocimiento y consulta de los fondos documentales y colecciones de los archivos. Antonia Heredia define la descripción como «el proceso de análisis de los documentos de archivo o de sus agrupaciones materializado en representaciones que permitan su identificación y localización y la recuperación de su información para la gestión o la investigación»; la misma autora afirma que la descripción ha de ser exacta, suficiente y oportuna(33).

Para elaborar los instrumentos de descripción que faciliten el acceso a los fondos, hay que establecer un plan descriptivo que observe una serie de principios ya establecidos por Schellenberg:

(33) Ob. cit., pp. 301-302.

- el objetivo de la descripción es hacer eficazmente accesibles los fondos documentales del archivo;
- ha de formularse un programa descriptivo, a fin de proporcionar con prontitud ciertos datos referentes a todos los documentos del archivo; el archivero decidirá la profundidad del análisis y el procedimiento para llevarlo a cabo según el tipo de agrupación documental a describir;
- los instrumentos han de revelar el contenido y carácter de los documentos y facilitar su localización, teniendo en cuenta las necesidades de un público muy heterogéneo;
- estos instrumentos han de ponerse al alcance de los usuarios.

La puesta en práctica de estos principios conlleva una estrecha relación con las tareas de clasificación, pues se desarrolla de lo general a lo particular, aprovechando la estructuración de las agrupaciones documentales: fondo, sección, series, unidades archivísticas (expedientes) y/o documentos. Siguiendo esta lógica, existen varios tipos de instrumentos de descripción, que se diferencian por las agrupaciones documentales que comprenden y por el grado de detalle con que son tratadas. Éstos son los más utilizados:

- guías, que describen grandes agrupaciones documentales, proporcionando información sobre todos o parte de los fondos de uno o más archivos;
- inventarios, que describen las unidades de instalación y/o las unidades documentales de una serie o series, dispuestas según el orden que tienen en el cuadro de clasificación y reproduciendo su estructura; existen dos tipos principales de inventarios: el inventario somero, que describe las unidades de instalación y recoge los datos más imprescindibles de la documentación, y el inventario analítico, que describe las unidades documentales o expedientes con mayor profundidad que el inventario somero, pues permite localizar la documentación en el tiempo y en el espacio y conocer su organización, proporciona un resumen más amplio del contenido y especifica el estado

de conservación, las condiciones de acceso, la documentación relacionada, etc.; en el caso de existir inventarios antiguos o incorrectos, el archivero ha de reinventariar el fondo, creando un inventario nuevo que corresponda al cuadro de clasificación, con fechas extremas y descripciones adecuadas, pero manteniendo el orden numérico previo, o elaborando, en todo caso, una tabla de concordancias para no perder la numeración antigua, ya utilizada por los investigadores en anteriores publicaciones;

- catálogos, que describen exhaustivamente documentos o expedientes seleccionados según criterios subjetivos (valor histórico, paleográfico, etc.), y sólo se pueden aplicar a pequeños grupos de documentos, limitados a un período cronológico concreto; han de ser instrumentos elaborados excepcionalmente, por el gran esfuerzo que implica su realización en comparación con los resultados; la ficha catalográfica especifica el contenido y localización temporal del documento o expediente, sus características formales y su signatura;
- índices, instrumentos de referencia constituidos por encabezamientos onomásticos, toponímicos, cronológicos y de conceptos contenidos tanto en los propios documentos como en los instrumentos de descripción; pueden ordenarse alfabética o numéricamente.

La descripción documental se ha visto renovada con la aplicación de la Norma Internacional General de Descripción Archivística ISAD(G), aprobada por el Consejo Internacional de Archivos (CIA) en 1993 y publicada en su versión definitiva en castellano por el Ministerio de Cultura en 2000. Esta norma se perfila como el mejor sistema universal de descripción archivística diseñado hasta hoy, pues busca asegurar la creación de descripciones consecuentes y apropiadas, facilitar la recuperación y el intercambio de la información archivística, y posibilitar la integración de descripciones de diferentes depósitos en un sistema unificado de información. La descripción se dispone de lo general a lo particular, para documentos de conservación permanente; sigue un modelo jerárquico, siendo la unidad de descripción más amplia el fondo.

La norma ISAD(G) propone un sistema de descripción multinivel, con un único formato; según el nivel de descripción empleado (de macrodescripción, para fondos, secciones, subsecciones o series, o de microdescripción para expedientes o documentos) se emplearán ciertas áreas o elementos de la ficha, reflejando la organización jerárquica de la documentación, y conectando los distintos niveles de descripción entre sí. Por ejemplo, si se describe un expediente, hay que situarlo primero en los niveles jerárquicos superiores: fondo, sección y serie. Voy a enumerar brevemente los 26 elementos, agrupados en 6 áreas de información, que componen la descripción de cualquier agrupación documental según esta norma:

- área de identificación, que incluye 5 elementos: CÓDIGO DE REFERENCIA, TÍTULO, FECHAS EXTREMAS, NIVEL DE DESCRIPCIÓN y VOLUMEN DE LA UNIDAD DE DESCRIPCIÓN; estos elementos son los únicos imprescindibles en toda descripción;
- área de contexto, que incluye otros 5 elementos: NOMBRE DEL PRODUCTOR (si no aparece en el título), HISTORIA INSTITUCIONAL/BIOGRÁFICA, FECHAS EXTREMAS (sólo en niveles de macrodescripción), HISTORIA DE LA CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS y FORMA DE INGRESO;
- área de contenido y estructura, que incluye 4 elementos: RESUMEN/NOTA DE ALCANCE Y CONTENIDO, VALORACIÓN, SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN, NUEVOS INGRESOS y ORGANIZACIÓN;
- área de condiciones de acceso y utilización, que incluye 6 elementos: SITUACIÓN JURÍDICA, CONDICIONES DE ACCESO, DERECHOS DE AUTOR/NORMAS SOBRE REPRODUCCIÓN, LENGUA DE LOS DOCUMENTOS, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS e INSTRUMENTOS DE DESCRIPCIÓN;
- área de documentación asociada, que incluye 5 elementos: LOCALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES,

EXISTENCIA DE COPIAS, UNIDADES DE DESCRIPCIÓN RELACIONADAS EN EL ARCHIVO, DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN OTROS ARCHIVOS y BIBLIOGRAFÍA;

- área de notas, que incluye tan sólo un elemento: NOTAS.

Para acceder a la información proporcionada por este sistema, la ISAD(G) propone la normalización de los puntos de acceso mediante la utilización de encabezamientos autorizados (formas normalizadas de términos, incluyendo los nombres de personas, geográficos o de entidades, y de materias). De este modo, si una entidad productora ha variado de nombre a lo largo del tiempo, el control de encabezamientos permite normalizar su denominación según una sola forma, y mantener el resto mediante referencias. En 1994, el CIA publicó el borrador de una nueva norma, esta vez dedicada a los encabezamientos onomásticos: la ISAAR (CPF): *International Standard Archival Authority Record for Corporate Bodies, Persons and Families*, cuyo formato consta de tres áreas: área de control de encabezamientos autorizados, área de información y área de notas, que permiten vincular las diversas denominaciones de una institución, grupo familiar o individuo a la descripción documental realizada mediante la ISAD (G). Todavía no se ha acometido la normalización de descriptores geográficos o de materias.

Por último, la difusión, cuarta fase del tratamiento archivístico, es definida por el *Diccionario de Terminología Archivística* como una «función archivística fundamental cuya finalidad es, por una parte, promover y generalizar la utilización de los fondos documentales de los archivos, y, por otra, hacer partícipe a la sociedad del papel que desempeñan los archivos en ella». Como consecuencia del principio de difusión y acceso a la cultura recogido en el apartado I del artículo 44 de la Constitución, los archiveros han de disponerse a satisfacer las necesidades no sólo de los usuarios internos de los archivos (personal al servicio del organismo productor de la documentación), sino también de los usuarios externos de los mismos (investigadores científicos, aficionados, estudiantes y ciudadanos en general).

Esta liberalización del acceso a los archivos, las mejoras técnicas, la multiplicación de los instrumentos de descripción y el aumento del tiempo de ocio han provocado un aumento no sólo cualitativo, sino cuantitativo, del número de usuarios de los archivos; a pesar de que ello supone un esfuerzo adicional para los archiveros, también implica ciertas consecuencias positivas, como el hallazgo de nuevas formas de divulgación de los fondos de los archivos, y, sobre todo, la mejora en sus dotaciones y equipos a causa de la presión de la demanda ante los poderes públicos. Por tanto, no puede despreciarse esta faceta del tratamiento archivístico de la documentación, que ha de redundar en la mejor conservación de los fondos y en la formación de futuros usuarios de los archivos.

5. PROPUESTA DE IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN

En el anterior apartado, dedicado a los aspectos teóricos del tratamiento archivístico, he hecho hincapié en la necesidad de conocer la estructura y evolución histórica del organismo productor de un fondo documental para poder proceder a su identificación. Pues bien, en el caso del fondo de Cortes de Castilla del Archivo del Congreso de los Diputados se da la circunstancia de que muy pocos historiadores se han ocupado de la historia institucional de las Cortes castellanas en la Edad Moderna, y de esos pocos, aún menos han consultado la documentación del fondo, limitándose muchas veces a utilizar las Actas de Cortes publicadas por la Real Academia de la Historia como única fuente (es el caso de Tomás y Valiente, cuyo trabajo resulta muy esclarecedor, por otra parte).

Por lo tanto, ha sido casi siempre la propia documentación la que me ha permitido establecer, aunque de forma provisional, claro está (a la espera de poder revisar el fondo completo, o de contar al menos con una descripción somera del mismo), los límites cronológicos del fondo, y la estructura, competencias, funcionamiento y evolución histórica de los sujetos productores⁽³⁴⁾ del mismo.

(34) El *Diccionario de Terminología Archivística* define sujeto productor como «cada una de las unidades que conforman la estructura de un organismo de la Administra-

En cuanto a los límites cronológicos del fondo, pese a que cuenta con copias de documentación de las Cortes de Castilla y León originada a partir del año 1020, considero más apropiado partir de 1500 como fecha inicial (consta en la documentación contable (Cuentas, Legajo 12, Fianzas de los Tesoreros de los años de 1500 a 1574), según el inventario de la entrega de 1835, pues ya he señalado que esta parte del fondo no se ha descrito; es de todos modos una fecha sujeta a comprobación) y fijar 1835 como fecha final (data del inventario de la entrega del Archivo del Reino a la Secretaría del Estamento de Procuradores).

La estructura de las Cortes de Castilla y sus organismos delegados a lo largo de la Edad Moderna es bastante estable, como se verá en los organigramas que presento más adelante, a pesar de ciertas variaciones en la denominación de los cargos de los Oficiales. Las competencias de la institución, claramente delimitadas desde el principio, son ante todo fiscales (cobranza y administración del encabezamiento general de alcabalas y tercias, los servicios ordinarios y extraordinarios, y el servicio de millones), judiciales (defensa de los intereses del Reino, con apelación ante la Sala de Mil y Quinientas del Consejo de Castilla) y representativas (actuaciones en nombre de las ciudades con voto en Cortes, relaciones con el Concejo de la Mesta, actos de protocolo), sin perjuicio de que en algún momento las Cortes o sus delegados se permitieran aconsejar o solicitar al poder central la adopción de determinadas medidas; aun así, nunca puede hablarse de competencias legislativas o ejecutivas de las Cortes castellanas en este período.

El funcionamiento de las Cortes de Castilla tomó dos formas de actuación:

- el «Reino junto en Cortes», o asamblea de los Procuradores de las ciudades, villas y lugares con voto en Cortes, que como representantes apoderados de las mismas decidían por mayoría las posiciones del Reino en los asuntos de su competencia;

ción, y cada una de las personas físicas o jurídicas que en el desarrollo de sus actividades generan series documentales».

- la delegación de poderes del Reino en dos instituciones: la Diputación del Reino (surgida en 1525) y la Comisión de Millones (creada en 1611), encargadas de las competencias del Reino durante los llamados «huecos de Cortes» (períodos entre la celebración de unas Cortes y las siguientes); a su vez, el funcionamiento de estas delegaciones podía ser en Junta de los Diputados o Comisarios, o a través de los Oficiales, técnicos especialistas en tareas burocráticas y de gestión; el Reino dejaba Instrucciones precisas a Diputados, Comisarios y Oficiales, cuyo cumplimiento exigía en la siguiente reunión de Cortes.

Respecto a la evolución histórica de los sujetos productores, he esbozado un breve resumen de la historia de las Cortes de Castilla en la Edad Moderna en el apartado 3.1 de este trabajo. En general, pueden apreciarse cortes en la evolución de la institución que, como señala Tomás y Valiente⁽³⁵⁾, coinciden con los aproximadamente tres siglos que dura su existencia:

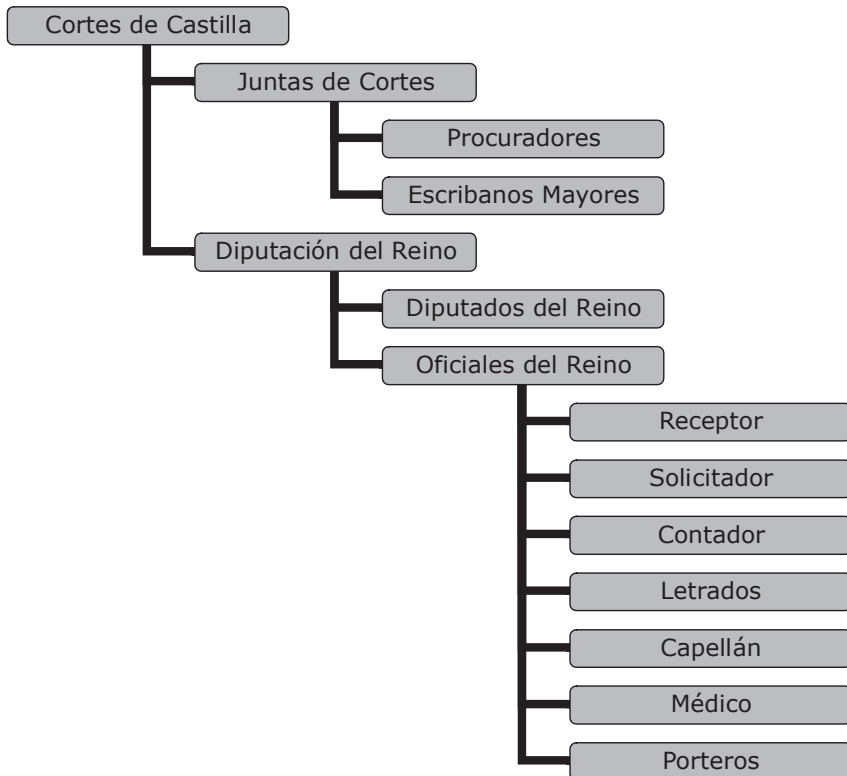
- en el siglo XVI, las Cortes promueven la aparición de la Diputación del Reino (1525) y asumen la cobranza y administración del encabezamiento general de alcabalas (1536), efectuadas por la Diputación del Reino en colaboración con la Contaduría Mayor de Hacienda;
- en el siglo XVII, las Cortes asumen la cobranza y administración del servicio de millones (1601), confiada en principio a la Diputación del Reino hasta la creación de la Comisión de Millones (1611); ésta se incorporó al Consejo de Hacienda como Sala de Millones en 1658, y la Diputación del Reino fue suprimida en 1694, pasando sus funciones a los Comisarios de Millones;
- en el siglo XVIII, las Cortes revisten un carácter puramente testimonial, y la Comisión de Millones y Diputación del Reino, integrada en el Consejo de Hacienda, adquiere ámbito nacional con la incorporación de nuevos Comisarios por Aragón y Valencia (1712) y Cataluña y Baleares (1769), motivo por el

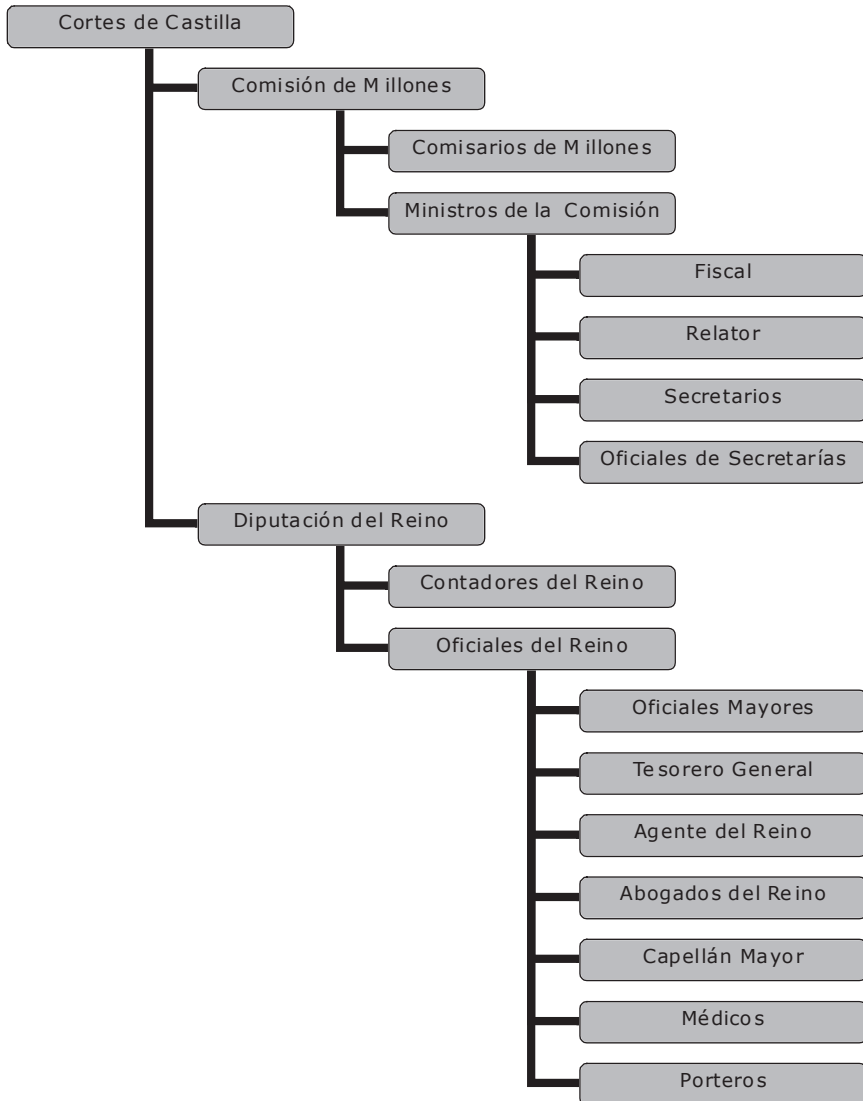
(35) Ob. cit., pp. 1607-1608.

cual pasa a llamarse Diputación de los Reinos; tras los paréntesis derivados de la actuación de las Cortes de Cádiz y del Trienio liberal, las Cortes castellanas desaparecen definitivamente con el Estatuto Real de 1834, año en que también fue suprimida por Real Decreto la Diputación de los Reinos.

Tras el estudio de estas cuestiones y como paso fundamental para la elaboración del cuadro de clasificación del fondo, es necesaria la realización del organigrama de la institución productora. En este caso, dada la larga existencia de la misma, y los cambios que se produjeron en su estructura, he preferido redactar dos organigramas distintos, uno para las Cortes de Castilla en el siglo XVI y otro para el período de 1601 a 1834.

Cortes de Castilla (siglo XVI)



Cortes de Castilla (1601-1834)

La combinación de estas estructuras orgánicas con las funciones de la institución da lugar al cuadro de clasificación del fondo; he de recordar que se trata de un cuadro teórico (pues habría de contras-

tarse con la documentación), provisional (por estar sujeto a cambios, según los resultados de la revisión documental) y sin pretensiones de exhaustividad (dado que el inventario existente es bastante incompleto, y que quedan aún más de cien cajas del fondo por abrir, es muy posible que surjan nuevas series que habrían de incorporarse al cuadro, o provocar su modificación). Propongo un cuadro de clasificación para todo el fondo y para toda su extensión temporal; aunque sí puedo proporcionar las fechas extremas de la mayoría de las series (en caso de no poder hacerlo por carecer de datos suficientes, marco la serie con *), el volumen documental de cada serie es imposible de calcular excepto en las series formadas por volúmenes encuadernados, ya que los expedientes están a menudo mezclados dentro de las cajas.

Cuadro de clasificación del fondo de Cortes de Castilla

1. JUNTAS DE CORTES.

1.1. Cortes de Castilla en la Edad Media.

1.1.1. Tomos de Cortes (1020-1549).

1.2. Cortes de Castilla en la Edad Moderna.

1.2.1. Actas de las Cortes (1563-1664)(36).

1.2.2. Libros de Apéndices de las Cortes (1532-1760).

1.2.3. Juramentos y proposiciones reales (1573-1617).

1.2.4. Sorteos de Diputados y Comisarios (1697-1828).

1.2.5. Poderes de Diputados y Comisarios (1567-1670).

1.2.6. Instrucciones a los Diputados del Reino (1552-1713).

1.2.7. Instrucciones a los Comisarios de Millones (1611-1713).

1.2.8. Escrituras de los servicios de millones (1579-1664).

(36) Incluyen tanto los libros originales manuscritos como los publicados por la Real Academia de la Historia.

2. DIPUTACIÓN DEL REINO.

2.1. Juntas de Diputados.

- 2.1.1. Libros de Acuerdos de la Diputación del Reino (1542-1834).
- 2.1.2. Cuadernos de Acuerdos (1577-1718).
- 2.1.3. Satisfacciones de los Diputados (1567-1611)(37).
- 2.1.4. Correspondencia con las ciudades (1567-1834).
- 2.1.5. Consultas de la Diputación del Reino*.
- 2.1.6. Memoriales de la Diputación del Reino*.
- 2.1.7. Títulos y nombramientos (1575-1818).
- 2.1.8. Expedientes de Mesta (1710-1807).
- 2.1.9. Expedientes de protocolo*.
- 2.1.10. Actos religiosos*.

2.2. Contaduría del Reino.

- 2.2.1. Cuentas del encabezamiento de alcabalas (1560-1584).
- 2.2.2. Cuentas del servicio de millones (1601-1611).
- 2.2.3. Cuentas de rentas reales arrendadas*.
- 2.2.4. Obligaciones y empréstitos (1560-1655).
- 2.2.5. Nóminas, salarios, pensiones y pago de atrasos*.
- 2.2.6. Ayudas de costa*.

2.3. Secretaría de la Diputación.

- 2.3.1. Solicitudes de empleos y vacantes*.
- 2.3.2. Solicitudes de licencias*.
- 2.3.3. Pliegos de ausencias de Diputados y Oficiales*.
- 2.3.4. Informes*.
- 2.3.5. Certificaciones*.
- 2.3.6. Inventarios del Archivo del Reino (1571-1835).

(37) Son los informes de los Diputados al Reino dando cuenta del cumplimiento de las Instrucciones.

- 2.3.7. Colección de Reales Cédulas (1569-1834).
- 2.3.8. Colección de Reales Órdenes y Decretos de Indias (1492-1637).

- 2.4. Hacienda del Reino.
 - 2.4.1. Cuentas de Tesorería (1500-1830).
 - 2.4.2. Libros de cargo y data (1562-1807).
 - 2.4.3. Justificación de cuentas (1632-1830).
 - 2.4.4. Expedientes de cobro de consignaciones (1599-1828).
 - 2.4.5. Expedientes de gastos (1710-1817).
 - 2.4.6. Libranzas (1616-1734).
 - 2.4.7. Atrasos y deudas (1537-1778).

- 2.5. Agencia del Reino.
 - 2.5.1. Pleitos (1581-1806).
 - 2.5.2. Relaciones de pleitos (1578-1747).

- 3. COMISIÓN DE MILLONES(38).
 - 3.1. Juntas de Comisarios.
 - 3.1.1. Libros de Acuerdos de la Comisión de Millones (1611-1688).
 - 3.1.2. Títulos y nombramientos*.
 - 3.1.3. Expedientes de protocolo*.
 - 3.1.4. Actos religiosos*.

 - 3.2. Fiscalía.
 - 3.2.1. Revisión de cuentas (1630-1638).

 - 3.3. Secretaría de la Comisión.

(38) Por el traslado de gran parte de los papeles de la Comisión de Millones a Simancas en 1717, la documentación de este organismo en el fondo del Archivo de los Diputados es escasa y las series fragmentarias.

3.3.1. Informes*.

3.2.2. Certificaciones*.

Otro instrumento de control resultante de la clasificación del fondo sería el repertorio de series, que permite conocer la ubicación en el depósito de cada serie, su volumen, tramitación, etc. Aunque la elaboración de este instrumento supondría un cierto esfuerzo para el archivero, voy a proponer un modelo de ficha de repertorio de series a modo de ejemplo de lo que podría resultar. He elegido para ello la serie de Instrucciones a los Diputados del Reino, por estar bien delimitada desde un principio tanto por lo que se refiere a sus características físicas como a la información que contiene; se trata de una serie homogénea y de pequeño volumen, pese a abarcar casi dos siglos.

Ficha documental del repertorio de series

1. ÓRGANO PRODUCTOR:

Cortes de Castilla.

2. TIPO DOCUMENTAL:

DENOMINACIÓN: Instrucciones a los Diputados del Reino.

FECHAS EXTREMAS: 1552-1713.

CÓDIGO: 1.2.6.

CARACTERES EXTERNOS:

- CLASE: Textual.
- SOPORTE: Papel.
- FORMATO: Cuadernos manuscritos o impresos.
- FORMA: Original.
- VOLUMEN: 2 cajas (signaturas 155 y 156).

3. DOCUMENTOS BÁSICOS:

- Instrucción del Reino junto en Cortes a los Diputados del Reino.

- Instrucción del Reino junto en Cortes a cada uno de los Oficiales del Reino.

4. TRÁMITE ADMINISTRATIVO:

Los Procuradores de las ciudades con voto en Cortes, constituidos en representantes del Reino, juntos en Cortes, redactan una Instrucción para que sea ejecutada por los Diputados del Reino durante el «hueco» de Cortes (período que transcurre entre la celebración de unas Cortes y las siguientes); los Diputados entrantes, elegidos por sorteo y apoderados por sus ciudades, han de jurar obediencia a la Instrucción, y al concluir el ejercicio de su cargo, han de dar cuenta a las nuevas Cortes de las gestiones encargadas en la Instrucción. Por su parte, los Oficiales, nombrados por el Reino, están también sujetos al cumplimiento de la Instrucción y a dar cuenta del mismo ante las Cortes.

5. ORDENACIÓN DE LA SERIE:

Cronológica.

6. CONSERVACIÓN:

Permanente.

7. ACCESO:

Libre.

8. DESCRIPCIÓN:

Inventario analítico e índices onomásticos, geográficos y de materias.

La ordenación del fondo, como tarea restante dentro de su identificación, implica la aplicación del orden cronológico lógico dentro de los expedientes y de un sistema de orden cronológico, alfabético o numérico dentro de las series a la vez que se revisan, clasifican y describen. Aunque esta labor es bastante lenta, de ella se deriva una mejor comprensión del contenido de los expedientes, así como un más

adecuado control de los mismos; como señala Antonia Heredia(39), existe una serie de operaciones relacionadas con la ordenación, como el desdoble o despliegue de documentos, la signaturación y sellado, la colocación de carpetillas y la foliación y numeración, que pueden ser realizadas por personal no especializado y garantizan la correcta conservación y manipulación de los expedientes por los investigadores, en caso de no existir copia microfilmada o digital de los documentos.

En cuanto a la valoración del fondo de Cortes de Castilla, creo que a lo largo de este trabajo han quedado claros los valores históricos que presenta esta documentación para el estudio de las Cortes castellanas en la Edad Moderna, sus competencias, funcionamiento y evolución. Además, la antigüedad de la documentación (más de 100 años) y su naturaleza (documentación generada por un organismo de carácter público) la convierten, según la Ley 16/1985, en parte integrante del Patrimonio Documental español, y por tanto hacen obligatoria su conservación, protección y mantenimiento en lugares adecuados(40). Sin embargo, la conservación permanente del fondo supone un cierto problema respecto a la existencia de numerosos duplicados, tanto de libros como de impresos no encuadernados. Un ejemplo sería la descripción que hace el Inventario de la entrega de 1835 de los legajos 49 a 64:

«Cuatrocientos ejemplares impresos de la Instrucción que en las Cortes de 1712 a 13 se formó para la Diputación general del Reino, que era la vigente, en 16 legajos, de a veinte y cinco cada uno».

En estos casos recomiendo la destrucción de la mayor parte de los duplicados, dejando un número suficiente de copias para que quede constancia de su existencia; asimismo, pueden enviarse ejemplares a los archivos que cuenten con fondos relacionados con éste, como el Archivo General de Simancas, si no los poseen ya.

El acceso a la documentación del fondo de Cortes de Castilla, como he indicado en el apartado de este trabajo relativo a los as-

(39) Ob. cit., pp. 293-295.

(40) Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, artículos 49 y 52.

pectos teóricos del tratamiento archivístico, está regulado por la Ley 16/1985 y la Instrucción sobre el Archivo del Congreso de los Diputados de 4 de julio de 1984. Ante la libertad de acceso resultante, en el Archivo se ha decidido, con vistas a la mejor conservación del fondo de Cortes de Castilla, permitir a los investigadores la consulta directa de los documentos, pero no la obtención de fotocopias. No obstante, la realización de las tareas de revisión, clasificación, ordenación y descripción del fondo podría suponer la denegación a los investigadores del acceso al fondo, si bien de forma temporal y durante el menor lapso de tiempo posible.

6. PROPUESTA DE DESCRIPCIÓN Y DIFUSIÓN

Una vez identificado y valorado el fondo, se impone la tarea de la descripción del mismo como tercera fase de su tratamiento archivístico. Se cuenta para ello con la serie de inventarios antiguos del Archivo del Reino (2.3.6), muy valiosos porque pueden ser de gran utilidad a la hora de comprender la organización original del fondo (los documentos se clasificaban teniendo en cuenta su soporte (libros, legajos) y se ordenaban por orden cronológico) y de localizar series y expedientes, pues en muchos casos se conserva la signatura de los legajos antiguos. Otro instrumento con el que contar es el inventario que se utiliza actualmente, que aunque incompleto y poco fiable, es la única base de actuación previa, aparte de la documentación misma, que he podido manejar para diseñar esta propuesta.

Otra cuestión a decidir antes de comenzar la descripción es la del cambio de signaturas del fondo. Partiendo de la necesidad de reinventararlo («cambiar descripciones erróneas de series o de legajos, o descripciones incompletas por falta de datos precisos mínimos como pueden ser los de la tipología y tradición documentales, el autor y el destinatario, o descripciones incorrectas por no coincidir con la realidad de las fechas extremas (...) unificar las descripciones de las series homogéneas (...) hacer índices sobre las descripciones correctas y reformadas»)(41), hay que establecer si se van a conser-

(41) Antonia HEREDIA HERRERA, ob. cit., pp. 308-309 y 452-456.

var las firmas existentes o se va a reordenar el fondo, cambiando la documentación de lugar para agruparla por series y elaborando una tabla de equivalencias entre las firmas antiguas y las nuevas. Tras sopesar los pros y los contras, me parece adecuado mantener las firmas actuales, por dos motivos principalmente:

- en primer lugar, los pocos historiadores que han consultado estos fondos y han publicado sus trabajos (José Ignacio Fortea, Juan Luis Castellano) hacen referencia, al citar estas fuentes, a las firmas existentes, por lo que otros investigadores que deseen consultarlas lo harán siguiendo sus indicaciones;
- por otro lado, la informatización de los instrumentos de descripción posibilitará conocer las firmas de todos los expedientes, documentos o libros que conforman una serie sin necesidad de que se encuentren unidos físicamente en la misma caja o en cajas contiguas.

En cuanto al sistema de descripción a utilizar, me parece apropiado el uso de la norma ISAD(G), pues su estructura multinivel permite la descripción, cumplimentando las áreas y elementos correspondientes, del fondo de Cortes de Castilla, de sus secciones de fondo, de sus subsecciones, de sus series y de sus unidades documentales simples (documentos sueltos, libros, impresos) o compuestas (expedientes). A continuación incluyo una ficha ISAD(G) de cada uno de los niveles de descripción señalados, como modelo provisional del trabajo a realizar.

FICHA 1: FONDO

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1. *Código de referencia:* ESP ACD(42) Cortes de Castilla.
2. *Título:* Cortes de Castilla.

(42) España, Archivo del Congreso de los Diputados.

3. *Fechas extremas de la unidad de descripción:* 1020-1835.
4. *Nivel de descripción:* Fondo.
5. *Volumen de la unidad de descripción:* 37 m.l. (284 cajas y 67 volúmenes).

ÁREA DE CONTEXTO

1. *Nombre del productor:* Cortes de Castilla.
2. *Historia institucional:*

En la Edad Moderna, las Cortes de Castilla, constituidas desde 1538 por los Procuradores de las ciudades con voto en Cortes, tuvieron funciones fiscales (administración del encabezamiento de alcabalas desde 1536 y del servicio de millones desde 1601), judiciales (defensa de los intereses del Reino) y representativas (relaciones con otras instituciones, actos de protocolo); durante los huecos de Cortes (períodos entre la celebración de unas Cortes y las siguientes), las Cortes delegaban sus competencias en la Diputación del Reino (creada en 1525) y en la Comisión de Millones (creada en 1611), instituciones refundidas en una sola en 1694. Este sistema perduró hasta 1834, con la supresión de las Cortes castellananas por el Estatuto Real.

3. *Fechas extremas en que el productor ha generado los documentos de la unidad de descripción:* 1500-1835.

4. *Historia de la custodia de los documentos:*

El Archivo del Reino fue custodiado por los Diputados del Reino, para pasar a guardarse en casa de uno de los Contadores del Reino y Secretarios de la Diputación a partir de 1658; en 1834, un Real Decreto de 9 de junio dispuso el traslado del Archivo del Reino a las Cortes.

5. *Forma de ingreso:*

Entregado, en cumplimiento de un Real Decreto de 9 de junio

de 1834, por Manuel Malo de Molina, último Contador del Reino y Secretario de la Diputación, a Juan Baeza, oficial segundo de la Secretaría del Estamento de Procuradores, el 29 de enero de 1835.

ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

1. *Nota de alcance y contenido:*

El fondo documental de Cortes de Castilla permite conocer la estructura, competencias, funcionamiento y evolución de esta institución y sus delegaciones (Diputación de Castilla y Comisión de Millones) durante la Edad Moderna. Entre sus series documentales destacan las Actas de las Cortes (1563-1664), las Instrucciones a Diputados y Comisarios (1552-1713), y los Libros de Acuerdos de la Diputación del Reino (1542-1834) y de la Comisión de Millones (1611-1688).

2. *Valoración, selección y eliminación:*

Conservación permanente, con eliminación de duplicados.

3. *Nuevos ingresos:* Fondo cerrado.

4. *Organización:*

El cuadro de clasificación divide la documentación, según su procedencia, en tres grupos: la generada por las Juntas de Cortes, la generada por la Diputación del Reino y sus Oficiales, y la generada por la Comisión de Millones y sus Oficiales.

ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN

1. *Situación jurídica:*

Documentación pública integrada en el Patrimonio Documental Español según la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. *Condiciones de acceso:*

Libre consulta para todos los titulares de la Tarjeta de Investigador del Congreso de los Diputados.

3. *Normas sobre reproducción:* No se permite la obtención de fotocopias.

4. *Lengua de los documentos:* Castellano.

5. *Características físicas:* Buen estado de conservación.

6. *Instrumentos de descripción:* Inventario mecanografiado.

ÁREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

1. *Localización de los documentos originales*(43):

2. *Existencia de copias*(44):

3. *Unidades de descripción relacionadas en el Archivo*(45):

4. Documentación complementaria en otros archivos:

La documentación del Archivo del Reino trasladada al Archivo General de Simancas en 1717 se conserva en la sección de Contaduría Mayor de Cuentas (Tercera Época); en este mismo Archivo se conserva documentación de las Cortes de Castilla en la Edad Moderna en las secciones de Patronato Real y Consejo y Juntas de Hacienda. Además hay documentación de las Cortes castellanas de este período en el Archivo del Palacio Real (sección de Reinados, Convocatoria de Cortes), en el Archivo de la Real Academia de la Historia (Colección Sempere

(43) En blanco, pues en el fondo casi toda la documentación es original del Archivo del Congreso.

(44) En blanco, pues se trata de documentación única, y no se ha microfilmado ni digitalizado.

(45) En blanco, ya que en el Archivo del Congreso no hay fondos relacionados.

y Guarinos, o de Leyes, Fueros y Cortes de España) y en los Archivos Municipales de las ciudades con voto en Cortes.

5. *Bibliografía:*

- CASTELLANO, Juan Luis, *Las Cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789). Entre pactismo y absolutismo*, Madrid, 1990.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, «Concesiones de votos en Cortes a ciudades castellanas en el siglo xvii», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1961.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, Manuel, *Derecho parlamentario español*, Madrid, 1885.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, «La Diputación de las Cortes de Castilla», en *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, en *Obras Completas*, t. II, Madrid, 1997.
- VVAA, «Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna», *Actas de la segunda etapa del Congreso científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1989.

ÁREA DE NOTAS

1. *Notas:*

La serie de Tomos de Cortes (1020-1549) está constituida por copias realizadas a finales del siglo xviii y principios del siglo xix de documentos relativos a las Cortes de Castilla y León conservados en diversos archivos y bibliotecas. Se adquirió por el Archivo en 1805.

FICHA 2: SECCIÓN DE FONDO(46).

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1. *Código de referencia:* ESP ACD Cortes de Castilla

(46) Sólo figuran en la ficha las áreas y los elementos a cumplimentar en este nivel de descripción.

2. *Título*: Diputación del Reino.
3. *Fechas extremas de la unidad de descripción*: 1492-1835.
4. *Nivel de descripción*: Sección de fondo.
5. *Volumen de la unidad de descripción*(47):

ÁREA DE CONTEXTO

1. *Nombre del productor*: Diputación del Reino.
2. *Historia institucional*:

La Diputación del Reino fue creada en 1525 como delegación permanente de las Cortes castellanas, y a partir de 1536 asumió, en colaboración con la Contaduría Mayor de Cuentas, la cobranza y administración del encabezamiento general de alcabalas y tercias. En 1601 se encargó asimismo de la gestión del servicio de millones, hasta la creación en 1611 de la Comisión de Millones con este fin. En 1694 la Diputación fue suprimida, y sus competencias transferidas a la Comisión de Millones, que pasó a considerarse como Diputación del Reino, y, con la incorporación de Diputados de Aragón, Valencia, Cataluña y Baleares durante el siglo XVIII, como Diputación de los Reinos. Ésta desapareció definitivamente mediante Real Decreto de 9 de junio de 1834.

3. *Fechas extremas en que el productor ha generado los documentos de la unidad de descripción*: 1537-1835.

ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

1. *Nota de alcance y contenido*:

(47) En blanco, ya que no se puede calcular por el momento, debido a que solamente conocemos el contenido de 171 cajas y hay que esperar a la revisión total del fondo.

La documentación de esta sección es la producida por la Diputación del Reino en el ejercicio de sus funciones fiscales, judiciales y representativas del Reino durante la Edad Moderna; existen documentos producidos por los Diputados, entre los que destacan los Libros de Acuerdos (1542-1834), los Cuadernos de Acuerdos (1577-1718) y la serie de Títulos y nombramientos (1575-1818), y documentos producidos por los diversos Oficiales del Reino, especializados en la gestión técnica de la institución.

2. *Valoración, selección y eliminación:*

Conservación permanente, con eliminación de duplicados.

4. *Organización:*

El cuadro de clasificación divide la documentación, según su procedencia, en cinco subsecciones: Juntas de Diputados (órgano decisorio), Contaduría del Reino (contabilidad), Secretaría de la Diputación (gestión burocrática), Hacienda del Reino (competencias económicas) y Agencia del Reino (competencias judiciales).

ÁREA DE NOTAS

1. *Notas:*

El origen de la fecha extrema inicial de 1492 de la unidad de descripción se halla en la Colección de Reales Órdenes y Decretos de Indias (1492-1637) conservada por la Secretaría de la Diputación.

FICHA 3: SUBSECCIÓN(48).

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

(48) Sólo figuran en la ficha las áreas y elementos a cumplimentar en este nivel de descripción.

1. *Código de referencia:* ESP ACD Cortes de Castilla.
2. *Título:* Juntas de Diputados.
4. *Nivel de descripción:* Subsección.
5. *Volumen de la unidad de descripción*(49):

ÁREA DE CONTEXTO

1. *Nombre del productor:* Juntas de Diputados.
2. *Historia institucional:*

Las Instrucciones dejadas por el Reino junto en Cortes a los Diputados del Reino (cuyo número aumenta de dos a nueve desde 1525 hasta 1834) especifican que han de reunirse al menos dos veces por semana, y al menos una hora cada vez, para tratar los asuntos del Reino y recibir los informes de sus Oficiales; a estas juntas acudían los Secretarios de la Diputación para tomar nota de los Acuerdos de los Diputados y poder redactar así los Libros de Acuerdos. Además, los Diputados tienen capacidad para nombrar a los Oficiales del Reino, y, como representantes del Reino, acuden a las Juntas Generales del Concejo de la Mesta y a numerosos actos religiosos y de protocolo.

3. *Fechas extremas en que el productor ha generado los documentos de la unidad de descripción:* 1542-1834.

ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

1. *Nota de alcance y contenido:*

(49) En blanco, pues no se puede calcular por el momento, debido a que solamente conocemos el contenido de 171 cajas, y hay que esperar a la revisión total del fondo.

La documentación de esta subsección es la producida por los Diputados del Reino en el ejercicio de las competencias fiscales, judiciales y representativas delegadas en ellos por el Reino; entre las series documentales de mayor interés se hallan los Libros de Acuerdos de la Diputación del Reino (1542-1834), los Cuadernos de Acuerdos (1577-1718), las Satisfacciones de los Diputados (1567-1611) y la serie de Títulos y nombramientos (1575-1818).

2. *Valoración, selección y eliminación:*

Conservación permanente, con eliminación de duplicados.

3. *Organización:*

En el cuadro de clasificación se han establecido diez series documentales: Libros de Acuerdos, Cuadernos de Acuerdos, Satisfacciones de los Diputados, Correspondencia con las ciudades, Consultas de la Diputación del Reino, Memoriales de la Diputación del Reino, Títulos y nombramientos, Expedientes de Mesta, Expedientes de Protocolo y Actos Religiosos.

FICHA 4: SERIE(50)

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1. *Código de referencia:* ESP ACD Cortes de Castilla, legajos 155 y 156.
2. *Título:* Satisfacciones de los Diputados.
4. *Nivel de descripción:* Serie.
5. *Volumen de la unidad de descripción:* 4 cuadernos.

(50) Sólo figuran en la ficha las áreas y elementos a cumplimentar en este nivel de descripción.

ÁREA DE CONTEXTO

1. *Nombre del productor:* Diputados del Reino.
3. *Fechas extremas en que el productor ha generado los documentos de la unidad de descripción:* 1567-1611.

ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

1. *Nota de alcance y contenido:*

Las Satisfacciones de los Diputados son los informes que éstos presentan ante las Cortes al final del ejercicio de su cargo, dando cuenta exacta del cumplimiento de las tareas que les han sido encomendadas en la Instrucción correspondiente o de las razones que lo han impedido.

2. *Valoración, selección y eliminación:*

Conservación permanente.

3. *Organización:*

Ordenación cronológica.

FICHA 5: UNIDAD DOCUMENTAL(51)

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1. *Código de referencia:* ESP ACD Cortes de Castilla, legajo 156/26.
2. *Título:* Satisfacción de los Diputados de 1607.

(51) Sólo figuran en la ficha las áreas y elementos a cumplimentar en este nivel de descripción.

4. *Nivel de descripción:* Unidad documental.
5. *Volumen de la unidad de descripción:* 1 cuaderno.

ÁREA DE CONTEXTO

1. *Nombre del productor:* Diputados del Reino.
3. *Fechas extremas en que el productor ha generado los documentos de la unidad de descripción:* 1607.

ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

1. *Contenido/resumen:*

Informe de los Diputados acerca del cumplimiento de la Instrucción dejada por el Reino en las Cortes de Valladolid de 1603-1604.

ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN

5. *Características físicas:* Cuaderno cosido y horadado.

Una vez realizada la descripción normalizada del fondo, o al tiempo que se realiza, es imprescindible su informatización, que permite la recuperación de la información desde diversos puntos y proporciona una serie de ventajas:

- flexibilidad en la búsqueda de la información, a la cual puede accederse con mayor o menor profundidad, según el nivel deseado, y desde distintos campos de la ficha de la base de datos;
- elaboración de instrumentos de descripción electrónicos e impresos, entre los que han de destacarse los índices onomásticos, geográficos y de materias; como paso previo a la

realización de los índices es necesaria la indización de la descripción mediante descriptores normalizados, bien utilizando un tesoro ya existente o bien, como sería de desear en el caso del fondo de Cortes de Castilla, dado su carácter histórico y la especialización de su documentación, creando listas de descriptores adecuados, pertinentes y únicos que puedan utilizarse en las búsquedas documentales sin producir ruidos ni silencios (información mal recuperada por exceso o por defecto); aunque es una tarea lenta y difícil, los resultados posteriores justifican el esfuerzo realizado;

- difusión de la información a un mayor número de usuarios mediante la conexión de las bases de datos de los archivos a redes de información nacionales e internacionales, y posibilidad de intercambiar datos con otros archivos.

Respecto a la cuarta y última fase del tratamiento archivístico de un fondo documental, la difusión, acabo de señalar las perspectivas que abriría la informatización de la descripción del fondo de Cortes de Castilla. Además, sería deseable la digitalización del fondo, o al menos de sus series más significativas, pues eliminaría los problemas de conservación derivados del manejo directo de la documentación por parte de los investigadores y a la vez respondería a su demanda de reproducciones de documentos. En cuanto a la difusión de los fondos documentales contenidos en el Archivo del Congreso de los Diputados, está en proyecto la publicación de la Guía del Archivo del Congreso de los Diputados, que sin duda ha de redundar en la divulgación de una documentación esencial para el conocimiento de la historia política, económica y social española.

7. CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo he tratado de exponer las circunstancias actuales en que se halla el fondo documental de Cortes de Castilla del Archivo del Congreso de los Diputados, y de proponer las actuaciones necesarias para lograr un nivel idóneo de conservación y utilización del mismo. En este sentido, volveré a indicar brevemente

las fases del tratamiento archivístico a aplicar al fondo y las medidas concretas que podrían emprenderse en cada una de ellas:

- Identificación, que implica el estudio previo de la bibliografía y de la legislación existentes sobre el fondo, así como de la propia documentación, para poder caracterizar a su institución productora; como consecuencia de estas tareas, surgen los organigramas de la institución, el cuadro de clasificación del fondo, y el repertorio de series; además, se plantea la aplicación de sistemas de ordenación (cronológico, alfabético o numérico) a los documentos según su naturaleza;
- Valoración, que, según la legislación vigente y las características del fondo de Cortes de Castilla, exige la conservación permanente de su documentación; no obstante, es recomendable el expurgo de duplicados, bien a través de la donación a otros archivos o por eliminación; en cuanto al acceso a los documentos del fondo, es libre para los investigadores acreditados, pero se ha prohibido la reproducción mediante fotocopia para facilitar la conservación adecuada de la documentación;
- Descripción, que partiendo del deficiente inventario existente y de la revisión minuciosa de la documentación, supone su reinventariación, añadiendo, cambiando o suprimiendo los datos necesarios en la descripción de cada unidad documental, pero sin alterar su signatura; para conseguir una descripción normalizada sugiero la adopción de la norma ISAD(G) en cinco niveles de descripción: fondo, sección de fondo, subsección, serie y unidad documental; asimismo sería útil la informatización de las descripciones obtenidas y su indización, para posibilitar la formación de índices onomásticos, geográficos y de materias;
- Difusión, que puede fomentarse mediante la conexión de la base de datos del Archivo a redes de información nacionales e internacionales y, por lo que se refiere al archivo en su conjunto, con la publicación de la Guía del Archivo del Congreso de los Diputados; ahondando en la aplicación de nuevas tecnologías, podría considerarse la digitalización del fondo, o al menos de las series más relevantes, para evitar su manipulación

por los investigadores y de paso procurarles reproducciones de los documentos sin dañarlos.

Esta propuesta puede parecer utópica ante las necesidades reales de cualquier archivo, y el Archivo del Congreso de los Diputados no es una excepción en el panorama, más bien sombrío, de los archivos españoles: la falta de personal, la escasez de recursos materiales y la necesidad de atender diariamente numerosas peticiones de documentos dentro de la casa o de fotocopias de los mismos para los usuarios externos hacen imposible la dedicación de los archiveros a lo que debería ser su labor fundamental: el tratamiento archivístico de los fondos para propiciar su control intelectual y material.

En el caso del fondo de Cortes de Castilla, estimo que sería necesario al menos un año de trabajo de un equipo de dos o tres personas con conocimientos archivísticos, bajo la supervisión de un archivero-bibliotecario, para efectuar la reinventariación del fondo y su descripción informatizada. El esfuerzo que ello supondría y la baja rentabilidad de los resultados, considerando el escaso número de investigadores que consulta el fondo y el nulo interés de esta documentación para los usuarios internos del Archivo, pueden llevar a la conclusión de que no merece la pena dedicarse a esta tarea. Sin embargo, no debe olvidarse que el fondo de Cortes de Castilla resulta esencial no sólo para el estudio de esta institución durante el Antiguo Régimen, sino para comprender los fundamentos de lo que hoy conocemos como Congreso de los Diputados. Pues bien, aquí queda esta propuesta, aunque sólo sea como testimonio de lo que podría hacerse, en caso de contar con los medios técnicos y humanos necesarios, con la documentación de Cortes de Castilla del Archivo del Congreso de los Diputados.

8. BIBLIOGRAFÍA

BORRUEL LÓPEZ, Enrique; CONDE VILLAVARDE, María Luisa, y LAVIÑA RODRÍGUEZ, Ana, «La identificación y valoración de los fondos documentales de la Administración estatal: problemas y metodología», en *Primeras Jornadas sobre metodología para la identificación y valoración de fondos documentales de las Administraciones públicas*, Madrid, 1991.

- CASTELLANO, Juan Luis, *Las Cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789). Entre pactismo y absolutismo*, Madrid, 1990.
- CONTRERAS MIGUEL, Remedios, «Archivo y Biblioteca de la Real Academia de la Historia», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXXIX (1982), pp.365-381.
- CRUZ MUNDET, José Ramón, *Manual de archivística*, Madrid, 1994.
- CUARTAS RIVERO, Margarita, *Consejo y Juntas de Hacienda (años 1369-1574). Inventario analítico*. Archivo General de Simancas, Madrid, 1987.
- *Diccionario de Terminología Archivística*, Madrid, 1993.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, «Concesiones de votos en Cortes a ciudades castellanas en el siglo XVII», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXI (1961), pp. 175-186.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, Manuel, *Derecho parlamentario español*, Madrid, 1885.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio, «Trayectoria de la Diputación de las Cortes», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, pp. 35-87.
- GANDARIAS, Sofía, «El Archivo del Congreso de los Diputados», en *La memoria del Parlamento. Archivi storici parlamentari: teoria ed esperienze in Europa*, Roma, 1993, pp. 252-280.
- GONZÁLEZ CRISTÓBAL, Margarita, «Archivo del Palacio Real», *Archives et Bibliothèques de Belgique*, LXII, núm. 3-4 (1991), pp. 423-441.
- HEREDIA HERRERA, Antonia, *Archivística general. Teoría y práctica*, Sevilla, 1993.
- *Norma Internacional General de Descripción Archivística ISAD(G)*, Madrid, 2000.
- PLAZA SANTIAGO, Ascensión de la, *Inventario de la Contaduría Mayor de Cuentas (3.ª época)*. Archivo General de Simancas, Madrid, 1980.
- PRIETO CANTERO, Amalia, *Patronato Real. Catálogo V. Archivo General de Simancas*, Valladolid, 1949.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, «La Diputación de las Cortes de Castilla (1525-1601)», en *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, en *Obras completas*, Madrid, 1997.